

"2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"



Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 11.23.03

**PROCURACIÓN GENERAL DE LA CABA -
CUMPLIMIENTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA LEY N°104**

Auditoría Legal

Período 2022

Buenos Aires, septiembre 2024

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dra. Jorgelina Marisa CARNEVALE

Lic. Patricia Alejandra CASERES

Dr. Pablo CLUSELLAS

Lic. José Luis GIUSTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

CODIGO DEL PROYECTO: 11.23.03

NOMBRE DEL PROYECTO: Procuración General de la CABA – Cumplimiento de Acceso a la Información Pública Ley N° 104.

TIPO DE AUDITORIA: Legal.

PERIODO BAJO EXAMEN: Ejercicio 2022.

FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME: 5 de septiembre de 2024.

EQUIPO DESIGNADO:

Auditora Supervisora: Lic. Martha Urbinati.

Directora de Proyecto: Dra. María Laura Corvalán.

OBJETIVO: Evaluar el circuito administrativo de PGCABA de seguimiento de solicitudes de información pública en el marco de la Ley N° 104.

PRESUPUESTO – CUENTA DE INVERSION 2022: no aplica.

FECHA DE APROBACION DEL INFORME: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024

APROBADO POR: UNANIMIDAD

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de septiembre de 2024.

Código de Proyecto: 11.23.03

Denominación del Proyecto: Procuración General de la CABA – Cumplimiento de Acceso a la Información Pública Ley N° 104.

Tipo de Auditoría: Legal.

Dirección General: Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control.

Período bajo examen: Ejercicio 2022.

Objeto de la Auditoría: Ley N° 104 – Procuración General de la Ciudad – DGSOCAL.

Objetivo de la Auditoría: Evaluar el circuito administrativo de PGCABA de seguimiento de solicitudes de información pública en el marco de la Ley N° 104.

Alcance: Solicitudes de información pública.

Limitaciones al Alcance:

1. En once (11) expedientes no fue posible verificar a partir de las capturas recibidas de los correos electrónicos de notificación que la misma haya sido realizada a la DGSOCAL, en su carácter de autoridad de aplicación mediante el correo dgsocai@buenosaires.gob.ar. La limitación correspondió a los expedientes que se detallan seguidamente: EX-2022-08400028-GCABA-DGSOCAL, EX-2022-35445696-GCABA-DGSOCAL, EX-2022-35444963-GCABA-DGSOCAL, EX-2022-09891365-GCABA-DGSOCAL, EX-2022-23713024-GCABA-DGSOCAL, EX-2022-06838883-GCABA-DGSOCAL, EX-2022-03628599-GCABA-DGSOCAL, EX-2022-23379562-GCABA-DGSOCAL, EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAL, EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAL y EX-2022-40169126-GCABA-DGSOCAL. Este hecho derivó en la observación 1.3 del acápite IV. OBSERVACIONES.
2. En tres (3) expedientes no fue posible verificar a partir de las capturas recibas de los correos electrónicos de notificación de la respuesta al ciudadano que se hayan adjuntado la totalidad de la documentación correspondiente. La limitación correspondió al EX-2022-16412952-GCABA-

DGSOCAI (orden 0016), al EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI (orden 0037) y al EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI (orden 0028). Este hecho derivó en la observación 2. del acápite IV. OBSERVACIONES.

Observaciones relevantes:

1. En el 94,12 % de los expedientes verificados (16 expedientes sobre un total de 17 que abarcó el universo) se verificó incumplimiento del Manual de Procedimientos en los puntos 3.4.13 a 3.4.22, en relación a los requisitos que deben cumplir las notificaciones de respuestas y/o prórrogas al ciudadano, de conformidad con lo indicado en el Protocolo de Tramitación en los puntos 6.8 (elaboración de la respuesta) y 6.9.1 (notificaciones) y en las pautas de tramitación que fija la DGSOCAI al girar el expediente a las reparticiones (sujeto obligado), según el siguiente detalle:
 - 1.1 No se cumple con lo establecido por la NO-2019-09851508-GCABA-DGTALPG, suscripta por la entonces Directora General de la DGTAL de la PGCABA, que señala: *"se solicita que en las respuestas que remitan a quien suscribe, relacionadas con pedidos de información en el marco de la Ley Nº 104 que correspondan a su área, NO INCLUYAN los datos de los peticionantes indicados en la ccoo asociada, a saber: nombre y apellido, DNI, domicilio físico y correo electrónico. Ello, en atención a que dichas respuestas formarán parte del envío de la información."*¹
 - 1.2 Tanto en los casos de notificaciones de prórroga como de respuesta al ciudadano, en el cuerpo del correo electrónico, no se hace referencia al número del Expediente Electrónico por el cual se tramitó la solicitud de información pública.
 - 1.3 En once (11) expedientes no fue posible verificar a partir de las capturas recibidas de los correos electrónicos, que las notificaciones hayan sido realizadas a la DGSOCAI, en su carácter de autoridad de aplicación mediante el correo dgsocai@buenosaires.gob.ar. La limitación correspondió a los expedientes que se detallan seguidamente: EX-2022-08400028-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-35445696-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-35444963-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-09891365-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-23713024-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-06838883-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-03628599-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-23379562-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-40169126-GCABA-DGSOCAI. Este hecho derivó de la Limitación en el Alcance 1. planteada en el acápite II. ALCANCE.

¹ El auditado en su opinión indicó que, sin perjuicio de que la obligatoriedad de resguardar los datos del peticionante impacta en los informes producidos por GEDO, *"el suscripto tendrá en consideración lo expuesto en el Informe Preliminar y se procederá a enviar los correos electrónicos al requirente con el encabezado "Estimado/a ciudadano/a"."*

El organismo en su opinión indicó que *“Si bien es correcto que los Informes GEDO (IFGRA) que acreditan la notificación de la respuesta al vecino figuran con los destinatarios comprimidos (...) en todos los expedientes indicados en la observación precedente, se ha notificado a la autoridad de aplicación.*

El único expediente en el que no se observaron temas de notificación fue el EX-2022-47488398-GCABA-DGSOCAI, en el que no consta que la PGCABA haya girado la respuesta al ciudadano.

El organismo en su opinión indicó que *“Se cumple en informar que no se ha notificado al solicitante la respuesta obrante en Orden 12 del EX-2022-47488398-GCABA-DGSOCAI, en atención a que la DGSOCAI definió las pautas de respuesta para el mismo requerimiento hacia varias Áreas de Gobierno, tal como surge de la PV-2022-47532130-GCABA-DGSOCAI (...) Definitivamente, la DGSOCAI cierra dicho expediente de la Procuración General, considerando que la respuesta fue completa, sin emitir objeción ante la falta de la notificación, dado que ello fue acordado en atención a la centralización de la respuesta en otros expedientes, por cuestiones de economía y criterios de respuesta.”.*

2. En tres (3) expedientes no fue posible verificar, a partir de las capturas recibas de los correos electrónicos de notificación de la respuesta al ciudadano, que se hayan adjuntado la totalidad de la documentación correspondiente. La limitación correspondió al EX-2022-16412952-GCABA-DGSOCAI (orden 0016), al EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI (orden 0037) y al EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI (orden 0028), según el siguiente detalle:
 - 2.1 En el EX-2022-16412952-GCABA-DGSOCAI (orden 0016), se adjuntaron siete (7) archivos y sólo pueden visualizarse seis (6). No consta que se haya adjuntado la NO-2022-10292372-GCABA-PGAAYEP vinculada en el orden 0011.
 - 2.2 En el EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI (orden 0037), se adjuntaron siete (7) archivos, pero se visualizan sólo cuatro (4). Se trató del IF-2022-08995696-GCABA-DGTALPG y seis (6) notas respaldatorias, según el siguiente detalle: NO-2022-08013957-GCABA-DGAIP, NO-2022-08124361-GCABA-DGACEP, NO-2022-08156525-GCABA-DGEMPP, NO-2022-08270422-GCABA-PGAAYEP, NO-2022-08272696-GCABA-DGAPEN y NO-2022-08954477-GCABA-DGTALPG. En el correo electrónico sólo se visualizan como adjuntos el IF y las primeras tres (3) notas respaldatorias indicadas.
 - 2.3 En el EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI (orden 0028), se adjuntaron ocho (8) archivos y sólo pueden visualizarse un (1) IF y tres (3) NO. De la revisión del expediente se constató que no se visualizan las siguientes notas: NO-2022-08271143-GCABA-PGAAYEP, NO-

2022-08274564-GCABA-DGAPEN, NO-2022-08804758-GCABA-PGAAFRE y NO-2022-08916131-GCABA-DGTALPG.

Este hecho derivó de la Limitación en el Alcance 2. planteada en el acápite II. ALCANCE.

El auditado en su opinión informó que *“se cumple en informar que toda la documentación mencionada en el Punto 2, ha sido adjuntada de manera completa en todos los requerimientos observados”*.

3. En dos (2) expedientes (el 11,76% de los casos), se verificó que no consta la siguiente información:
 - 3.1 En el EX -2022-03879820-GCABA-DGSOCAI no consta que el Enlace de la PGCABA haya redactado un informe en GEDO con la respuesta, de conformidad con lo indicado en las pautas que giró la DGSOCAI al sujeto obligado por motivos de completitud². Cabe destacar que en el correo electrónico de notificación (orden 0028) se informa que “...se adjunta IF-2022-08994064-GCABA-DGTALPG y los archivos respaldatorios conteniendo la respuesta a lo solicitado”, sin embargo, ese IF no se encontró vinculado al expediente.
 - 3.2 En el EX-2022-23379562-GCABA-DGSOCAI, la NO-2022-10287775-GCABA-DGAIP que el informe IF-2022-28804222-GCABA-DGTALPG (orden 0041) indica que se encuentra adjuntada a la respuesta, no consta en el expediente. Se constató que tampoco figura como archivo embebido.

Conclusión:

De la revisión realizada se han verificado incumplimientos respecto del “Manual de Procedimiento Administrativo - Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública” aprobado por la Disposición N°2/DGSOCAI/19 (BOCBA N° 5549 del 31/01/19), del “Modelo de Protocolo Tramitación de Solicitudes – Acceso a la Información Pública – Ley 104” y de las pautas de tramitación que fija la DGSOCAI al girar el expediente a las reparticiones, problemas de exposición en los correos de notificación al peticionante, la omisión de vinculación de informes al expediente, errores en la mención de documentación en los informes emitidos y errores en la cronología del trámite.

² En este expediente las pautas se encuentran vinculadas al número de orden 0017, e indicaron: “...Si la notificación se realiza por correo electrónico (a) consignar como asunto del mail “Respuesta a Solicitud de Información Pública – Ley 104”, y (b) **redactar la respuesta en un Informe (IF) y adjuntarlo** al mail. Una vez enviada la respuesta al solicitante y vinculados todos los documentos al Expediente Electrónico, **le solicitamos remitir dicho Expediente a esta DG** para continuar con el trámite administrativo correspondiente...”.

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Las circunstancias observadas ameritan la revisión, adecuación y reformulación de los mecanismos de control interno que limiten los riesgos en la evaluación del ambiente de control interno.

Palabras Claves: Ley 104 – Acceso a la Información – Procuración

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“PROCURACIÓN GENERAL DE LA CABA - CUMPLIMIENTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LEY N°104”
PROYECTO N° 11.23.03

DESTINATARIO

Señora
Presidenta
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dra. Clara Muzzio
S / D

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 135° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70, Artículos 131°, 132° y 136°, esta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto que se describe en el siguiente acápite.

I. OBJETO

Ley N° 104 – Procuración General de la Ciudad – DGSOCAL.

II. ALCANCE

Se circunscribió a las solicitudes de información pública.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución AGCBA N° 161/00³.

La labor de auditoría se llevó a cabo desde el 05 de julio de 2023 hasta el 15 de febrero de 2024.

Para el desarrollo de la tarea se aplicaron los Procedimientos de Auditoría que se detallaron en el Anexo I - Procedimientos de Auditoría.

³ Modificada por la Resolución AGCBA N° 152/17.

El marco normativo que ha regulado el presente proyecto de auditoría, se circunscribió a la normativa general que rige el acceso a la información Ley N° 104 y su reglamentación, la normativa dictada por su autoridad de aplicación, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información y la normativa y procedimientos llevados a cabo por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se adjuntó en el Anexo II - Marco Normativo.

El universo a auditar correspondió a las solicitudes de información pública que fueron respondidas en el ejercicio 2022. Se trató de diecisiete (17) expedientes de los cuales once (11) ingresaron directamente por pedidos de información al organismo auditado y seis (6) ingresaron de manera posterior por cuestiones vinculadas al principio de completitud, es decir, para complementar la respuesta a brindarse al ciudadano. Fue verificado la totalidad del universo y los controles de integridad aplicados fueron indicados en el acápite III – Aclaraciones Previas, punto 4.

Limitaciones al alcance

1. En once (11) expedientes no fue posible verificar a partir de las capturas recibidas de los correos electrónicos de notificación que la misma haya sido realizada a la DGSOCAI, en su carácter de autoridad de aplicación mediante el correo dgsocai@buenosaires.gob.ar. La limitación correspondió a los expedientes que se detallan seguidamente: EX-2022-08400028-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-35445696-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-35444963-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-09891365-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-23713024-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-06838883-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-03628599-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-23379562-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-40169126-GCABA-DGSOCAI. Este hecho derivó en la observación 1.3 del acápite IV. OBSERVACIONES.
2. En tres (3) expedientes no fue posible verificar a partir de las capturas recibas de los correos electrónicos de notificación de la respuesta al ciudadano que se hayan adjuntado la totalidad de la documentación correspondiente. La limitación correspondió al EX-2022-16412952-GCABA-DGSOCAI (orden 0016), al EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI (orden 0037) y al EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI (orden 0028). Este hecho derivó en la observación 2. del acápite IV. OBSERVACIONES.

III. ACLARACIONES PREVIAS

III.1 Marco normativo

El Derecho de Acceso a la Información Pública se interpreta conforme a la Constitución de la Nación, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República Argentina⁴.

La Constitución de la CABA garantiza el derecho de acceso a la información pública en los Artículos 1º, 12º, 26º, 53º, 105º y 132º.⁵

Por su parte, la Ley Nº 104 de Acceso a la Información, sancionada el 19/11/98 (BOCBA Nº 600 del 29/12/98)⁶, reglamentada por el Decreto Nº 206/GCBA/17 (BOCBA Nº 5173 del 20/07/17⁷), consagra el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. Indica que toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no será necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven la petición⁸.

Para la interpretación de esta ley se aplican los siguientes principios: de máxima premura, presunción de publicidad y accesibilidad, informalismo, no discriminación, eficiencia, completitud, disociación, transparencia, formatos

⁴ Según la página web del GCBA son: a) Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU (Asamblea General de las Naciones Unidas – 1948), b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU (1976), c) Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (Pacto de San José de Costa Rica del 22/11/1969. Entró vigencia el 18/07/1978), d) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá en 1948) y e) Declaración de Principios sobre libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.

⁵ BOCBA Nº 47 del 10/10/96 y Ley Nº 1 – Fe de Erratas de la Constitución CABA (BOCBA Nº 376 del 03/02/98).

⁶ Modificada por Ley Nº 1391, sancionada el 22/07/04 (por Artículo 1º sustituye el Artículo 1º de la Ley Nº 104), por Ley Nº 2114, sancionada el 19/10/06 (por Artículo 1º incorporó texto como Artículo 12º de la Ley Nº 104), por la Ley Nº 5784, sancionada el 15/12/16 (por Artículo 1º modifica el texto completo de la Ley Nº 104) y por Ley Nº 5926, sancionada el 07/12/17 (por Artículo 1º modifica el Artículo 3º de la Ley Nº 104). En todos los casos estas normas se encuentran no vigentes por aprobación de la 2º, 3º y 4º actualización del Digesto Jurídico de la CABA en 2018, 2020 y 2022, por Ley Nº 6017, Nº 6347 y Nº 6588 respectivamente.

⁷ Como Anexo I - IF 2017-16367393-MGOBGC.

⁸ Artículo 1º.

abiertos, alcance limitado de las excepciones, in dubio pro petitor⁹, buena fe y gratuidad.¹⁰

Según el Artículo 3º, son sujetos obligados a brindar información pública:

- a. Todos los órganos pertenecientes a la administración central, descentralizada, entes autárquicos u organismos interjurisdiccionales integrados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b. Poder Legislativo;
- c. Poder Judicial;
- d. Comunas, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensoría del Pueblo, Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e. Entidades públicas no estatales en todo aquello que estuviese regulado por derecho público, y en lo que se refiere a la información producida o relacionada con fondos públicos;
- f. Organizaciones Empresariales, Sindicatos y Organizaciones Sindicales, Partidos Políticos, Institutos Educativos y cualquier otra entidad a las que se les haya otorgado subsidios o aportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que se refiera únicamente a la información producida total o parcialmente relacionada con los fondos públicos recibidos;
- g. Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- h. Fideicomisos constituidos total o parcialmente con recursos o bienes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- i. Concesionarios, permisionarios, licenciarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;
- j. Concesionarios, permisionarios, explotadores, administradores y/o agentes operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados y/o fiscalizados por la autoridad de aplicación de la Ley 538¹¹.

⁹ Este principio se encuentra definido en el Artículo 1º de la Ley Nacional N° 27275 – Derecho de Acceso a la Información Pública y establece que “la interpretación de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información.”.

¹⁰ Artículo 2º - Principios de aplicación de la Ley.

¹¹ Ley de Juegos de Apuesta – Casinos – Bingos, sancionada el 14/12/00.

En relación con la información, la ley y su reglamentación indican en los Artículos 4º y 5º que:

- ✓ Deberá proveerse la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, incluyendo bases de datos, acuerdos, directivas, reportes, estudios, oficios, proyectos de ley, disposiciones, resoluciones, providencias, expedientes, informes, actas, circulares, contratos, convenios, estadísticas, instructivos, dictámenes, boletines o cualquier otra información registrada en cualquier fecha, forma y soporte; que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido y que se encuentre en su posesión y bajo su control.
- ✓ La información debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud.
- ✓ En el caso de no poseer la información requerida, el órgano consultado tiene la obligación de informar los motivos por los cuales no la posee.
- ✓ Cuando la información solicitada se encuentre publicada en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio análogo, el área requerida notificará al solicitante en el tiempo legal establecido la dirección electrónica completa y específica del sitio en el que se encuentra la información, la fuente, la fecha de producción o de la última actualización y la forma en que puede tener acceso a dicha información, entendiéndose que ha cumplido con la obligación de informar.
- ✓ En todos aquellos casos en que no afecten el normal funcionamiento de la Administración, la información será publicada y/o entregada en formatos electrónicos abiertos (aquellos formatos que faciliten su procesamiento por medios automáticos y que permitan su reutilización o redistribución por parte de terceros, sin limitaciones impuestas por derechos de propiedad intelectual u otras condiciones que limiten las posibilidades de reutilización o redistribución por parte de terceros). Los datos publicados bajo esta modalidad deberán estar disponibles de manera completa, oportuna, accesible y primaria.

Los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información solicitada cuando se afecte la integridad de las personas o se trate de datos sensibles en concordancia con la Ley de Protección de Datos Personales de la CABA¹², cuando sea información protegida por la legislación vigente (derechos de autor, propiedad intelectual, secreto profesional, industrial o comercial), información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgarse técnicas o procedimientos de investigación, cuando se trate de información de terceros que la administración hubiera obtenido en carácter confidencial, que su divulgación pudiera ocasionar un riesgo a la seguridad pública, cuando se trate de información de carácter judicial cuya divulgación estuviere vedada por

¹² Ley N° 1845 (BOCBA N° 2494 del 03/08/06).

compromisos internacionales asumidos por la CABA o se trate de información contenida en notas internas y opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de decisión de autoridad pública que no formen parte de expedientes¹³. En caso que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en estos términos, debe suministrarse el resto de la información solicitada.¹⁴

El derecho al acceso a la información pública lo ejerce todo ciudadano mediante la consulta de la página web de los sujetos obligados o bien mediante una solicitud de información pública.

En el primero de los casos, la Ley lo identifica como Transparencia Activa. Se relaciona con la información que los sujetos obligados, identificados en el Artículo 3º, deberán publicar en sus respectivas páginas web. El detalle de dicha información se especifica en el Artículo 18º y, en los artículos subsiguientes se enumera la información complementaria mínima y actualizada que deberá incluir el Poder Legislativo (Artículo 19º), el Poder Ejecutivo y las Comunas (Artículo 20º) y el Poder Judicial (Artículo 21º).

El presente proyecto de auditoría se dirige, en sus alcances, al segundo de los casos, es decir, a solicitudes de información pública.

El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.¹⁵

Según lo normado en el Artículo 9º, la solicitud podrá ser presentada por medio escrito o por vía electrónica. En todo caso se deberá entregar o remitir una constancia de la solicitud al peticionante. La solicitud no estará sujeta a ninguna otra formalidad. No será necesario manifestar las razones que motivan la solicitud ni acreditar la identificación del requirente. La solicitud deberá contener: a) nombre y apellido y dato de contacto; b) el/la solicitante deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o correo electrónico donde serán consideradas válidas todas las notificaciones que se cursen y c) la información que solicita. La información se deberá entregar de la manera más eficiente y menos costosa.

Toda solicitud de información requerida deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar por única vez en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles. El sujeto requerido deberá comunicar al/la solicitante y a la autoridad de aplicación antes del vencimiento

¹³ Artículo 6º.

¹⁴ Artículo 7º.

¹⁵ Artículo 8º.

del plazo de quince (15) días hábiles.¹⁶ En el supuesto que la información requerida no pueda ser entregada dentro de los plazos establecidos entre otros casos, por su voluminosidad, la dificultad de obtenerla o por la necesidad de compilar la información dispersa en diversas áreas, el sujeto obligado dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud, deberá proponer una instancia para acordar entre el solicitante y el sujeto obligado la entrega de la información en un tiempo y uso de recursos razonables, que en ningún caso afecten su normal funcionamiento.¹⁷

Según la página web del GCBA, se accede a la Ley N° 104 según la siguiente ruta: <https://buenosaires.gob.ar/tramites/ley-104-solicitud-de-informacion-publica>. La página indica que existen dos (2) vías para ingresar una Solicitud de Acceso a la Información Pública. El trámite, en ambos casos, es fácil y gratuito. Para la realización de este trámite se requiere que consigne: 1) Nombre y Apellido, 2) Teléfono de contacto y 3) Correo electrónico y/o domicilio en la Ciudad, según vía de ingreso. Además, se debe expresar en forma clara y concreta la información solicitada. El trámite podrá iniciarse en forma online o en forma presencial. En el primero de los casos se debe ingresar al [Sistema de Gestión Colaborativa del Gobierno de la Ciudad](#) y completar el cuestionario con los datos de contacto e información solicitada. Se recibirá una respuesta en el correo electrónico consignado dentro de los 15 días hábiles, con posibilidad de ampliarse por 10 días hábiles adicionales. En caso de decidir iniciar el trámite de manera presencial se deberá realizar en: 1) Sedes comunales, en la mesa de entradas de la comuna más cercana, 2) en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo sita en Av. Rivadavia 524 o 3) en la Mesa Ventanilla Única sitas en Uspallata 3160, Av. Martín García 346 o Av. Piedra Buena 3280.¹⁸

La Ley N° 104 incorpora las figuras del Órgano Garante, de la Autoridad de Aplicación, del Enlace y de la Comisión de Acceso a la Información Pública.

En caso que el/la peticionante considere que su solicitud de información no hubiere sido satisfecha o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua o parcial, podrá considerarlo como negativa injustificada a brindar información, quedando habilitada la vía de reclamo prevista en la ley o la Acción de Amparo ante el fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.¹⁹ Cabe destacar que el/la funcionario/a público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del/la solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo

¹⁶ Artículo 10°.

¹⁷ Artículo 11°.

¹⁸ Según la vista realizada el 22/08/23, la última actualización de la página fue realizada el 26/12/22 a las 19:12 hs.

¹⁹ Artículo 12°.

el cumplimiento de la Ley, es considerado incurso en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder.²⁰

El reclamo se podrá interponer ante el **Órgano Garante (OGDAI)**, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión de la denegatoria.²¹

El reclamo deberá ser presentado por escrito, consignar el nombre del/la solicitante, constituir un domicilio procesal e identificar el sujeto obligado y, de corresponder, la fecha de la solicitud de información. Será necesario acompañar todos los documentos probatorios y, en caso de corresponder, la solicitud de información presentada y la respuesta que hubiese otorgado el sujeto obligado. No será necesario el patrocinio letrado.²²

Los Artículos 34º y 35º se refieren al procedimiento que debe aplicar el Órgano Garante ante un reclamo. Deberá decidir, dentro de los veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción del reclamo, si rechaza el reclamo o si hace lugar al mismo. La resolución que rechace o apruebe el reclamo interpuesto será vinculante y deberá ser notificada en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a las partes. En caso de rechazo de reclamo, éste deberá ser fundado en los siguientes motivos: a) cuando se hubiere resuelto la cuestión en relación al mismo requirente y a la misma información; b) cuando el sujeto requerido no sea un sujeto obligado conforme a lo establecido en el Artículo 3º; o c) cuando se trate de información exceptuada por la Ley. En tanto, cuando se haga lugar al reclamo, se requerirá al sujeto obligado que tome las medidas necesarias para cumplir con la obligación, debiendo entregar la información al solicitante en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su notificación.

Cabe destacar que el OGDAI por Resolución N° 113/OGDAI/18 (BOCBA N° 5520 del 17/12/18 aprobó los lineamientos para el procedimiento establecido en los artículos 32º a 35º de la Ley N° 104, normativa que fue posteriormente dejada sin efecto y aprobada por la Resolución N° 77/OGDAI/22 (BOCBA N° 6477 del 25/08/22), que se encontraron vigentes en el periodo sujeto a verificación.

Las funciones y atribuciones del Órgano Garante se enumeran en el Artículo 26º, según el siguiente detalle:

- a. Supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del Acceso a la Información por parte los sujetos obligados;

²⁰ Artículo 14º.

²¹ Artículo 32º.

²² Artículo 33º.

- b. Elaborar anualmente el informe consolidado de evaluación sobre la base de la información publicada en los portales o páginas web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público o privado sujetas a esta Ley y los informes anuales realizados por la autoridad de aplicación;
- c. Recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;
- d. Mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados;
- e. Impulsar las sanciones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes correspondientes en los casos de incumplimientos establecidos en la Ley;
- f. Formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión y al cumplimiento del ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública;
- g. Promover la reutilización de datos públicos producto de solicitudes de información pública, mediante la realización de actividades y/o elaboración de materiales que faciliten a los ciudadanos el acceso y reutilización de los mismos;
- h. Propiciar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones.

El procedimiento para la designación del titular del Órgano Garante, los requisitos e incompatibilidades se encuentran previstos en el Artículo 27º y 28º. El titular durará en su cargo cinco (5) años, pudiendo ser ratificado por un periodo más, cesando en sus funciones por renuncia, incapacidad sobreviniente, fallecimiento, remoción o estar comprendido en alguna situación que le genere incompatibilidad. Podrá ser removido por mal desempeño, por delito en el ejercicio de sus funciones o delitos comunes²³.

Por el Decreto N° 427/GCBA/17 (BOCBA N° 5261 del 24/11/17) se estableció que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, funcionará como Organismo Fuera de Nivel en la órbita de la Vicejefatura de Gobierno y su titular tendrá nivel remunerativo equivalente a Subsecretario. Por el Decreto N° 432/GCBA/17 (BOCBA N° 5262 del 27/11/17) se realizó la propuesta para el cargo de titular del Órgano Garante de Derecho de Acceso a la Información y se convocó a la realización de una Audiencia Pública para el día 29/12/17 en la sede de la Jefatura de Gobierno de la CABA. En el periodo 2022, sujeto a verificación, la titular del Órgano Garante del Poder Ejecutivo de la CABA fue la Dra. María Gracia Andía, designada por el Decreto N° 13/AJG/18 (BOCBA N° 5294 del 15/01/18), a partir del 01/02/18 y por el término de cinco (5) años. Con posterioridad por el Decreto N° 220/22 (BOCBA N° 6409 del 01/07/22) se modificó a partir de la fecha de publicación la dependencia del Órgano Garante

²³ Artículos 29º y 30º.

del Derecho de Acceso a la Información, que funcionará como Organismo Fuera de Nivel en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo establecido en los Anexos I, II y III, transfiriéndose su personal, patrimonio y presupuesto del ámbito de la Vicejefatura de Gobierno a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

En el Anexo III – Órgano Garante (OGDAI) se indica la información que puede consultarse en la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La **Autoridad de Aplicación** de la Ley N°104 es el órgano encargado de velar por la correcta implementación de las obligaciones establecidas en la ley y sus normas reglamentarias. El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, deberán designar una autoridad de aplicación en el ámbito de su competencia con las funciones asignadas en la presente Ley.²⁴

La reglamentación del Artículo 22° estableció que la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (en adelante DGSOCAI), del Ministerio de Gobierno, o quien la reemplace en el futuro, es la Autoridad de Aplicación del Poder Ejecutivo de la Ley N° 104 y sus normas complementarias.

Las funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación están previstas en el Artículo 23°, según el siguiente detalle:

- a. Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al/la funcionario/a o agente pertinente;
- b. Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública;
- c. Realizar el seguimiento y control de las obligaciones de transparencia activa impuestas por esta ley;
- d. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública. Asimismo, de conformidad con la reglamentación del Artículo 16° deberá publicar trimestralmente en su sitio web un registro de solicitudes y documentos brindados en respuesta a peticiones de información sujeto al régimen de excepciones previsto en la Ley N° 104.
- e. Contar con un canal de comunicación para evaluar consultas de la ciudadanía sobre las solicitudes de información, en particular, brindar asistencia en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información requerida;
- f. Asistir y orientar a los sujetos obligados;
- g. Promover prácticas de transparencia;
- h. Diseñar y dar seguimiento al Plan de Transparencia Activa;

²⁴ Artículo 22°.

-
- i. Capacitar de forma permanente a funcionarios y agentes públicos en materia de acceso a la información pública y transparencia activa y, de corresponder, a directores/as, titulares y/o a quienes éstos designen para proveer información pública de organismos que reciben financiamiento público;
 - j. Realizar actividades y elaborar materiales tales como manuales, guías o instructivos que resulten necesarios para facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley;
 - k. Divulgar a través de cursos y talleres la promoción de la transparencia y el derecho a la información pública;
 - l. Realizar campañas de difusión y capacitación dirigidas a la ciudadanía para promover la reutilización y acceso a la información pública;
 - m. Elaborar un informe anual para ser remitido al órgano garante conteniendo información sobre las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y sus tramitaciones y la publicación proactiva de información;
 - n. Promover prácticas en relación al mantenimiento, archivo, conservación y publicación de la información como así también del sistema de procesamiento de información;
 - o. Coordinar con los enlaces el tratamiento y seguimiento de los pedidos de acceso a la información, la promoción del derecho de acceso a la información, y la constitución de un espacio de diálogo e intercambio permanente;
 - p. Elaborar estadísticas periódicas sobre requirentes, información solicitada, cantidad de denegatorias y sus razones, y todo otro dato que permite el control ciudadano de lo establecido por la presente Ley;
 - q. Publicar periódicamente un índice y listado de la información frecuentemente requerida que permita evacuar consultas y solicitudes de información por vía de la página de la autoridad de aplicación;
 - r. Propiciar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones.

La normativa aprobada por la Autoridad de Aplicación en relación con los procedimientos a llevar a cabo fue tratada bajo el punto III.3 Procedimientos de este acápite.

Por otra parte, la Ley N° 104 establece que las máximas autoridades de los sujetos mencionados en los incisos a) y b) del Artículo 3° de la Ley, con un nivel de desagregación hasta Dirección General o equivalente, y las máximas autoridades de los sujetos de los incisos c), d), e), f) y g) del mismo artículo, designarán un funcionario o agente perteneciente a su área que desarrollen las tareas de **Enlace** con la Autoridad de Aplicación y un enlace suplente. Los cambios que realicen las dependencias o entidades respecto a los Enlaces deberán ser comunicados a la Autoridad de Aplicación por medio fehaciente en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

La misión del enlace es la de coordinar y realizar los trámites internos necesarios para dar cumplimiento a los pedidos de acceso a la información pública. Sus funciones son:

- a. Recibir las instrucciones y procedimientos que la autoridad de aplicación establezca respecto al acceso a la información pública.
- b. Realizar el seguimiento de las solicitudes de información pública presentadas ante el organismo al que pertenece y colaborar con la dependencia requerida con la finalidad de cumplimentar el requerimiento en tiempo y forma.
- c. Promover y difundir los valores de una gestión pública transparente y responsable.
- d. Participar de las actividades que brinde la autoridad de aplicación²⁵.

Asimismo, la Ley N° 104 determina que la **Comisión de Acceso a la Información Pública**, conformada por los titulares de los Órganos Garantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, tiene por objeto la cooperación técnica y la concertación de políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública²⁶. Según la reglamentación de la Ley esta Comisión dictará su propio reglamento interno.

Por último, la “Visibilidad del derecho de acceso a la información pública” se encuentra previsto en el Artículo 15º, que indica:

- a) En todas las oficinas de atención al público perteneciente a organismos alcanzados por esta ley, deberá exhibirse en lugar bien visible por el/la ciudadano/a, el texto: “SR./SRA.CIUDADANO/A, USTED TIENE DERECHO A LA INFORMACIÓN - Ley 104”, Y tener a disposición impreso el texto vigente de la mencionada Ley.
- b) En todas las oficinas de atención al público pertenecientes a organismos alcanzados por esta ley, deberá exhibirse en un lugar bien visible para el/la ciudadano/a un cartel en donde se consigne en forma clara y concisa: Nombre, Apellido y Cargo de todo el personal que desempeñe sus funciones en dicho organismo. El mismo no podrá contener abreviaturas, inscripciones, iniciales, siglas ambiguas o nombres de personas sin especificación.

La reglamentación de este artículo en relación al inciso a) estableció que la Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para la difusión del derecho de acceso a la información y para coordinar con las oficinas de atención al público el cumplimiento de lo normado.

²⁵ Artículo 24º y su reglamentación.

²⁶ Artículo 31º.

En el periodo auditado, en cumplimiento de lo normado, la Autoridad de Aplicación aprobó, mediante la Disposición N° 5/DGSOCAI/22²⁷, el diseño de la cartelería de visibilidad del derecho de acceso a la información pública como Anexo I (IF-2022-34933868-GCABA-DGSOCAI). También aprobó el uso del sistema QR incorporado a la cartelería y encomendó a exhibir la cartelería en las oficinas de atención al público de los Ministerios, Secretarías y organismos con rango o nivel equivalente, los entes descentralizados del GCBA, la Sindicatura General de la CABA y la Procuración General de la CABA y a requerir a la Autoridad de Aplicación la cantidad de ejemplares necesarios a tal efecto.

El diseño de cartelería se incorporó al Anexo IV – Cartelería.

III.2 Procuración General de la CABA

La Procuración General de la CABA (en adelante PGCABA) es el sujeto obligado, previsto en el Artículo 3° inciso d) de la Ley N° 104.

Se trata de un organismo de control que tiene a su cargo dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos, actuar en defensa del patrimonio de la Ciudad y ejercer su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses. Depende del Poder Ejecutivo y se encuentra regulado en el Título Séptimo Órganos de Control, Capítulo Tercero, Artículo 134° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Con posterioridad, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Ley N° 1218 del 27/11/03 (BOCBA 1850 05/01/04) – Ley Orgánica de la PGCABA, fijó sus obligaciones, deberes, atribuciones y competencia, la que abarca la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, las Sociedades del Estado y las sociedades en las que la CABA tiene participación mayoritaria. Representa en juicio sólo a requerimiento de éstos al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a otros órganos de gobierno de la Ciudad. El Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Ciudad pueden solicitar a la PGCABA la producción de otras actividades del ámbito de su competencia.²⁸

La Ley determina su integración, la forma de designación del Procurador General, el que tiene dependencia funcional y jerárquica del Jefe de Gobierno y ejerce sus funciones con independencia técnica. Establece, asimismo, los requisitos para ser Procurador General, las incompatibilidades y el sistema de reemplazo en sus funciones, los casos de representación judicial, la delegación

²⁷ BOCBA N° 6474 del 04/10/22.

²⁸ Artículo 1°.

de representación, los dictámenes que debe elaborar, sus características, las funciones que ejerce, entre otros temas importantes.

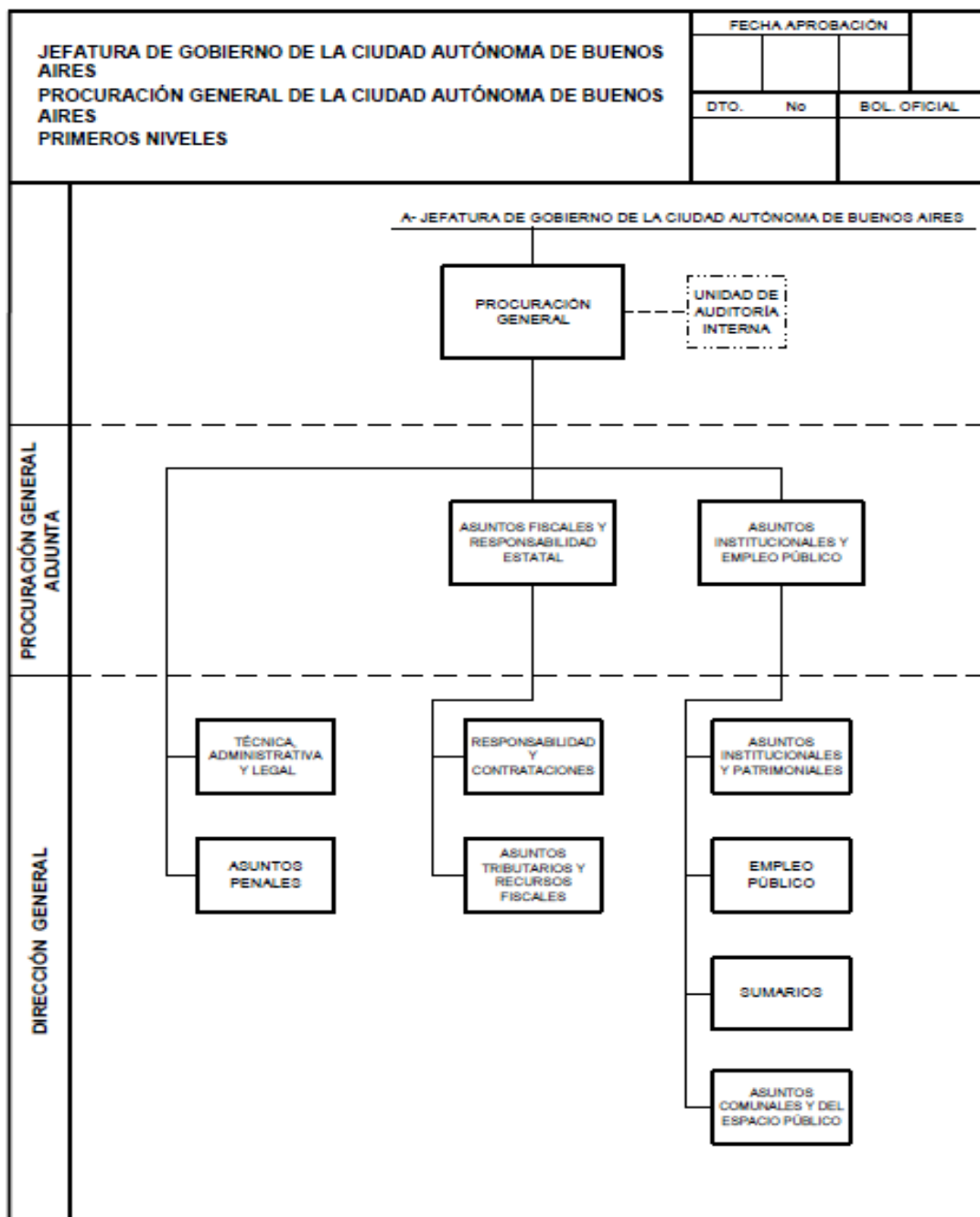
Por el Decreto N° 177/21 se modificó a partir del 01/06/21 la estructura organizativa de la PGCABA, quedando modificado parcialmente el Decreto N° 400/17 y con posterioridad, por el Decreto N° 116/22 se aprobó una segunda modificación parcial de la estructura. Ambas modificaciones se encontraron vigentes en el periodo 2022 sujeto a verificación. El primer decreto se encontró vigente desde el 01/01/22 hasta el 31/03/22 y el segundo desde el 01/04/22 hasta el 31/12/22.

Según esta normativa, los objetivos de la PGCABA eran los que se detallan seguidamente:

- Ejercer el control de legalidad y asesorar jurídicamente en las actuaciones que se remitan para su consideración.
- Ejercer la representación y patrocinio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en todo proceso en que se controviertan sus derechos e intereses y defender su patrimonio.
- Investigar y dictaminar sobre sanciones administrativas a los agentes y funcionarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la sustanciación de los pertinentes sumarios administrativos.
- Supervisar el Plantel de Abogados de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Representar en juicio al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a otros órganos de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando así lo requieran.
- Ejercer la dirección técnica respecto de los servicios jurídicos existentes en la Administración Pública centralizada, desconcentrada y descentralizada.
- Realizar acuerdos con organizaciones públicas y no gubernamentales para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- Asegurar la continuidad del servicio de asistencia jurídica gratuita a la comunidad.
- Llevar adelante la gestión del Organismo estableciendo objetivos y proyectos de acción, así como también pautas y mecanismos para controlar la marcha de los mismos.

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

El organigrama general de la PGCABA vigente en el periodo auditado era:



Asimismo, a partir del Decreto N° 116/22 se incorporó a la estructura general de la PGCABA la Unidad de Asuntos Laborales Especiales como organismo Fuera de Nivel, dependiente del Procurador General.

Dentro de la PGCABA, era la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal (en adelante, DGTAL) la encargada de llevar adelante la respuesta a solicitudes de información pública en el marco de la Ley N° 104, la que contaba con las siguientes responsabilidades primarias:

- Asesorar al Procurador General, a los Procuradores Generales Adjuntos y a los Directores Generales en los aspectos técnicos y administrativos, asegurando su encuadre en las normas vigentes.
- Intervenir en la elaboración de los actos administrativos, contratos y convenios que deban ser suscriptos por el Procurador General.
- Supervisar la entrada, digitalización, salida y archivo de las actuaciones administrativas, cédulas de notificación y oficios judiciales y su tránsito en el Organismo.
- Analizar, elaborar, registrar y controlar la ejecución del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ejerciendo la coordinación de la Dirección Oficina de Gestión Sectorial (OGESE).
- Implementar acciones coordinadas de apoyo para lograr efectividad en la gestión administrativa de registros y sistematización de datos a través de la aplicación de nuevas tecnologías.
- Intervenir en las consultas e informes técnicos que requiera el Organismo en materia de su competencia.
- Administrar los insumos de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Administrar los recursos humanos de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a los lineamientos normativos de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y las instrucciones impartidas por el Procurador General.
- Supervisar la capacitación del personal de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en temáticas no jurídicas.
- Participar en la administración, mantenimiento y disposición de los bienes de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las áreas que le dependen.
- Intervenir en lo atinente al pago de condenas judiciales y pago mediante bonos de consolidación de la deuda pública y efectuar las correspondientes previsiones presupuestarias.
- Colaborar con la implementación de la carrera administrativa de los agentes que prestan servicios en el Organismo.
- Supervisar la ejecución de las tareas de mantenimiento edilicio y servicios prestados en los edificios de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Coordinar la tramitación de las actuaciones provenientes de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Auditoría General de

"2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás organismos de control de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Supervisar el Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos.
- Efectuar el control de gestión y evaluar la eficiencia ex ante y ex post del gasto del Organismo, de conformidad con lineamientos y metodologías establecidas por las disposiciones vigentes.
- Entender en los procesos de compras y contrataciones del Organismo.

De la evaluación de las responsabilidades primarias de la DGTAL no se advierte ninguna, específicamente prevista, que indique su responsabilidad de cumplir con la respuesta a solicitudes de información.

A tal efecto por la NO-2023-00019937-GCABA-DGJUS, punto 2, se solicitó se indique en qué acción genérica y/o general se encuentra encuadrada la función y que identifique las áreas/sectores involucradas/os en su cumplimiento.

El organismo en su respuesta por IF-2023-30212383-GCABA-DGTALPG indicó:

- En primer término, la acción de brindar cumplimiento a los pedidos de Ley 104 que ingresen a la Procuración General, no se encuentra de manera explícita entre las funciones de esta Dirección General pero tampoco de ninguna de las Áreas de este Organismo. Ello es así, en atención a que el cumplimiento de los pedidos de información Ley N° 104, son coordinados por los Enlaces designados por la autoridad superior del sujeto obligado, conforme lo establece el Artículo 24° de dicha norma. Es decir, la designación del Enlace titular podría estar en cabeza de cualquier funcionario/a público/a, o agente del Organismo, a los fines de llevar adelante tales tramitaciones, pero no obligatoriamente en cabeza de la DGTAL.
- Sin perjuicio de lo mencionado, se informa que dentro de las misiones y funciones de esta Dirección General se encuentran las de *"Supervisar la entrada, digitalización, salida y archivo de las actuaciones administrativas, cédulas de notificación y oficios judiciales y su tránsito en el Organismo"* y *"Coordinar la tramitación de las actuaciones provenientes de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás organismos de control de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*, por lo que podría llegar a encuadrarse, sin que sea explícito, dentro de las acciones vinculadas para la tramitación de los pedidos de información Ley N° 104, dada la magnitud institucional de la Procuración General.
- Es este sentido, siendo el suscripto quien reviste el carácter de Enlace titular de la Procuración General designado mediante Resolución N° 345/PG/2020

(tal como se ha informado mediante IF-2023-30212383--GCABA-DGTALPG), todos los pedidos de acceso a la información que ingresan al Organismo, son coordinados por la Privada de esta Dirección General.

Efectivamente, por la Resolución N° 345/PG/20 del 02/10/20 (BOCBA N° 5972 del 07/10/20) se resolvió el cese en el cargo del enlace titular hasta ese momento y la designación de un nuevo enlace titular con la DGSOCAI, que se mantuvo en funciones y correspondió al periodo sujeto a verificación.

Respecto a la designación del enlace suplente que prevé el Artículo 24° y su reglamentación, por Resolución N° 82/PG/20 del 11/03/20 (BOCBA N° 5823 del 17/03/20) Artículo 2° fue designado el enlace suplente con la DGSOCAI que también se encontró en funciones en el periodo auditado.

Por otra parte, de la revisión realizada en durante la tarea de campo²⁹, se verificó que no se registraron casos de incumplimiento de la PGCABA que hayan derivado en una resolución del OGDAl durante el periodo auditado para el sujeto obligado evaluado.

III.3 Procedimientos

La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 (DGSOCAI) aprobó por Disposición N° 2/DGSOCAI/19 (BOCBA N° 5549 del 31/01/19), Artículo 1°, el “Manual de Procedimiento Administrativo - Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública” como Anexo I (IF-2019-04485941- DGSOCAI).

En los considerandos del acto administrativo se indicó que el manual elaborado:

- ✓ Instrumenta esquemas organizativos y operativos en pos de facilitar la tramitación de los requerimientos provenientes de las solicitudes de acceso a la información pública del GCBA.
- ✓ Establece de manera clara y didáctica los procesos para una rápida y efectiva tramitación de las solicitudes y requerimientos que ingresen a la Dirección General.

El manual establece que la tramitación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública (AIP) consta de cuatro (4) etapas fundamentales. Ellas son:

1. Ingreso de la Solicitud AIP.
2. Análisis del caso y derivación al área.
3. Seguimiento, elaboración y notificación de respuesta.
4. Control de respuesta y cierre del Expediente.

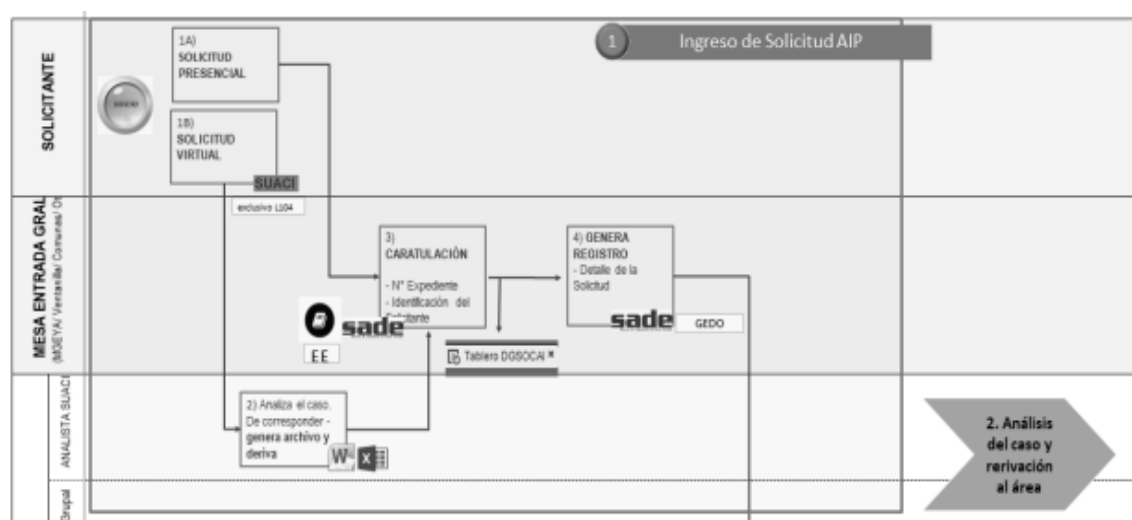
²⁹ Revisión del 18/08/23.

La Etapa 1 - Ingreso de Solicitud AIP comprende desde la solicitud de acceso a la información por parte del ciudadano hasta su debida recepción y registro. Suele durar entre 24 y 48 horas hábiles como máximo.

Durante esta etapa se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Solicitud (presencial o virtual) de un pedido.
- Análisis del caso. Genera archivo y deriva.
- Caratulación del Expediente.
- Generación de registro con detalle de la solicitud.

El circuito administrativo es el siguiente:



El manual indica el procedimiento en relación a la presentación presencial de la solicitud mediante el formulario de solicitud y en relación a la solicitud virtual.

El formulario de la solicitud fue aprobado por la Disposición N° 3/DGSOCAI/19 (BOCBA N° 5577 del 14/03/19) en su Anexo y requiere que el solicitante informe:

- Datos personales: nombre y apellido, teléfono y correo electrónico.
- Que marque con una cruz si la información la quiere recibir en el correo electrónico o en su dirección en CABA. En este segundo caso debe indicar calle, número, piso, departamento y código postal.
- Información que solicita (en forma clara y precisa).

En el Anexo V – Formularios de Procedimientos se expone el “Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública”.

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

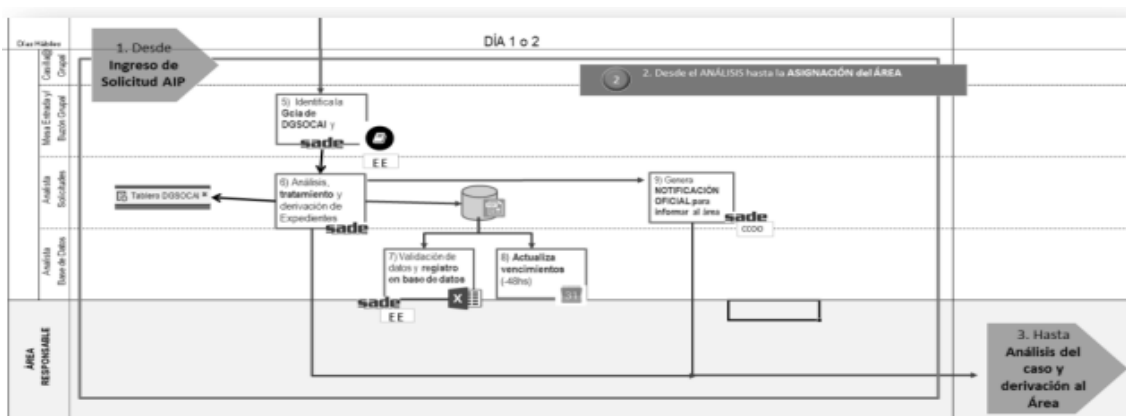
Si la solicitud se realiza en forma presencial, el agente público de la Mesa de Entradas entregará una constancia de su recepción y procederá a la caratulación del Expediente Electrónico por el que se tramitará la solicitud.

Si la solicitud se realiza de manera virtual, se deberá ingresar a <https://buenosaires.gob.ar/gobierno/informacionpublica> y presionar el botón “Pedí información” para acceder al formulario. La propia página va guiando al solicitante para realizar el pedido. Entre otros temas, podrá solicitar información según Área Temática o Dependencia del Gobierno, deberá redactar su pedido en un máximo de 600 caracteres en el recuadro correspondiente y completar los datos personales del formulario.

La Etapa 2 – análisis del caso y derivación al área, cuenta con las actividades que se detallan seguidamente:

- Identifica Gerencia DGSOCAI y deriva al buzón.
- Análisis, tratamiento y derivación del Expediente al área de gobierno competente para dar respuesta.
- Validación de datos y registro en base de datos.
- Actualiza vencimiento en agenda electrónica y genera alertas de vencimiento 48 hs. antes.
- Genera notificación oficial para informar al área.

El proceso general de la etapa es el siguiente:



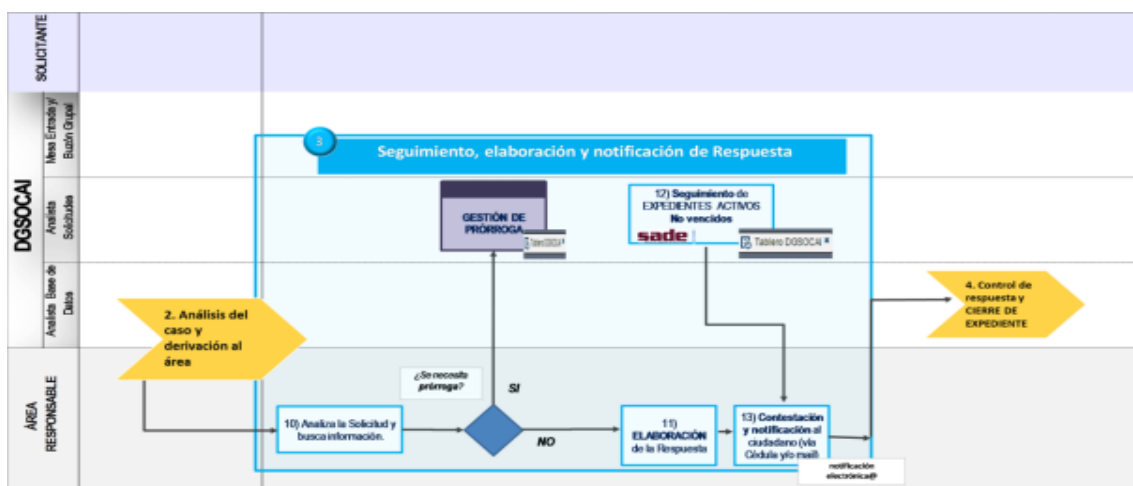
La Etapa 3 – seguimiento, elaboración y notificación de la respuesta, se relaciona con la respuesta, análisis y búsqueda de información del área responsable, mediante la cual debe elaborar la respuesta, contestar y notificar al ciudadano, ya sea vía cédula y/o mail. Por su parte, la Autoridad de Aplicación realizará el monitoreo y seguimiento de los expedientes activos. Cuenta con las actividades que se detallan seguidamente:

- Analiza la solicitud y busca información.

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

- Elaboración de la respuesta.
- Seguimiento de Expedientes Activos – no vencidos.
- Contestación y notificación al solicitante.

El proceso general de la etapa es el siguiente:



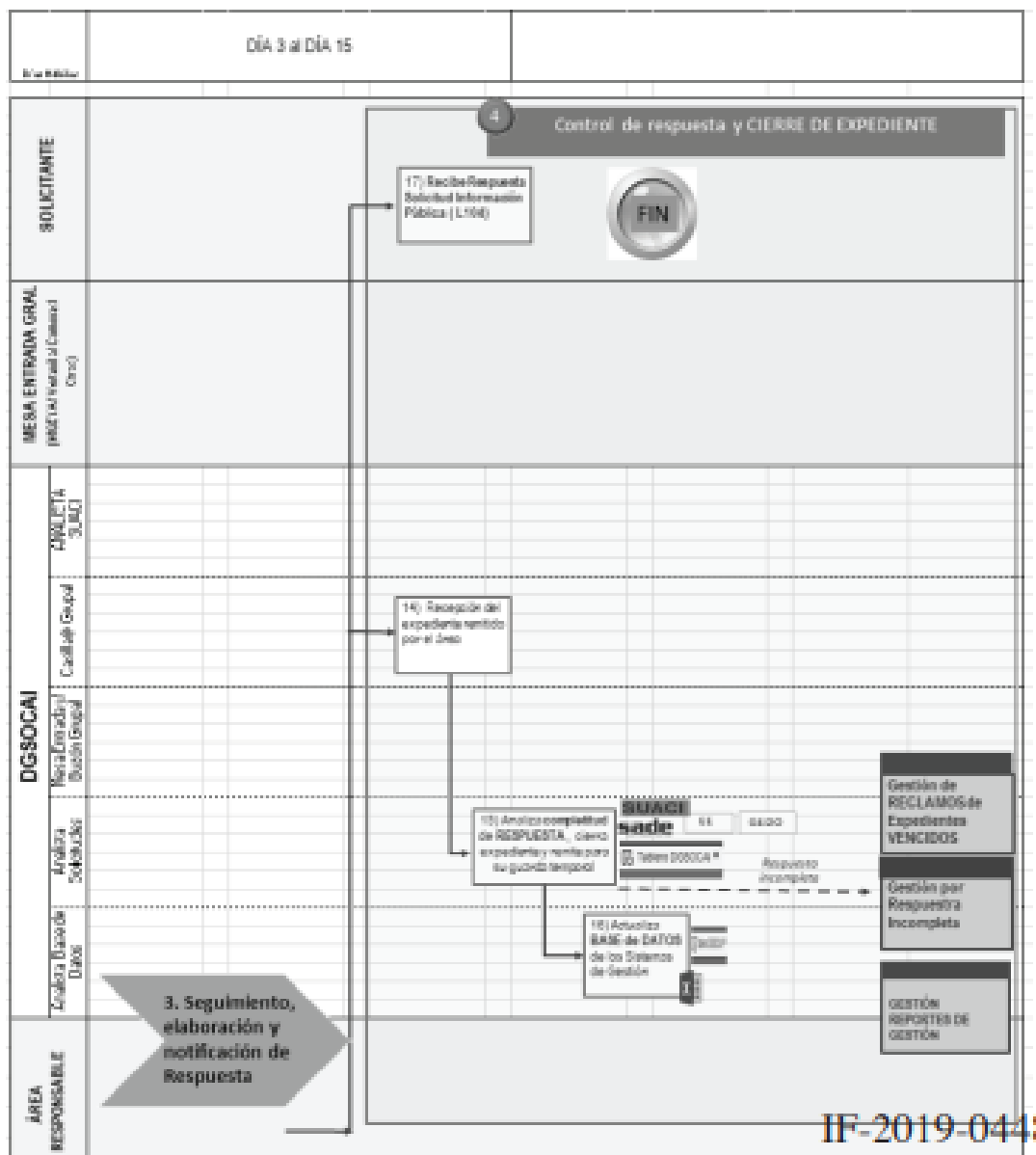
Si la información solicitada corresponde a distintas dependencias dentro de mismo Ministerio, habrá que compilarla. Para ello la mayoría de los Ministerios centralizan esta tarea en la Dirección General Técnica Administrativa y Legal.

La Etapa 4 – control de respuesta y cierre del Expediente, comprende desde la recepción del expediente remitido por el área hasta la recepción de la respuesta por parte del ciudadano y cierre del expediente. La etapa consta de las siguientes actividades:

- Recepción del Expediente remitido por el área.
- Analiza la completitud de respuesta, cierra expediente y remite a guarda temporal.
- Actualiza Base de Datos de los sistemas de gestión.
- Solicitante recibe respuesta a Solicitud AIP.

El proceso general de la etapa es el siguiente:

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”



Por otra parte, la DGSOCAI, como Autoridad de Aplicación, puso a disposición de las reparticiones del GCABA un Protocolo denominado “Modelo de Protocolo Tramitación de Solicitudes – Acceso a la Información Pública – Ley 104”, como documento de apoyo complementario para estandarizar los mecanismos mediante los cuales se realiza la tramitación de solicitudes y herramienta para asegurar el cumplimiento de ese derecho. A partir de este Protocolo la PGCABA formuló procedimientos que se encontraron en revisión en el periodo sujeto a verificación.

El Modelo Protocolo girado carece de fecha y no fue aprobado por acto administrativo. Menciona en el último apartado (punto 7 – Documentos relacionados y Normativa) al Manual aprobado por la DGSOCAL por Disposición N° 2/19 (BOCBA N° 5549). En este sentido, el Protocolo ha facilitado la interpretación de las etapas que fijó el Manual. Detalla los requerimientos para la recepción, registro, tramitación, respuesta y notificación de solicitudes. Sugiere un recorrido y metodología de trabajo para el circuito interno de expedientes en el marco de la ley. Recomienda a los organismos llevar un registro interno de solicitudes de información para consignar en tiempo real los expedientes ingresados y su estado de tramitación, favoreciendo el seguimiento de pedidos, constituyéndose como una base de datos de consulta para futuras solicitudes o auditorías. Cada repartición deberá adecuarlo según sus características propias para garantizar la estandarización de los procesos.

Según la respuesta recibida de la PGCABA a NO-2023-00015961-AGCBA-AGJJJC, punto 3, el organismo informó que en el periodo auditado se encontraba pendiente *“... un proyecto de Resolución que fuera enviado oportunamente a revisión en el año 2020, mediante NO-2020-06898796-GCABA-DGTALPG, para implementarse en la Procuración General (...) El mismo contempla el tratamiento a otorgarse a los pedidos de estas características en el Organismo, para ser aplicado por los enlaces designados, tomando como base el procedimiento que se aplica actualmente de manera interna cuando ingresa un pedido. Dicho proyecto se encuentra en análisis, ajustándose a la nueva normativa emitida por autoridad de aplicación mediante DI-2023-1-GCABA-DGSOCAL.”*.

La documentación adjuntada a la respuesta incluye dos archivos identificados como: Anexo I - “Procedimiento para los pedidos de información en el marco de la Ley 104” y Anexo II – “Cuestiones complementarias relacionadas con el procedimiento para los pedidos de información en el marco de la Ley 104” e indicó que *“Dicho procedimiento se ha realizado considerando el modelo de “Protocolo de tramitación de solicitudes Ley 104” realizado por la Autoridad de Aplicación - Dirección General de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAL) - adaptándolo a la manera de tramitar dichas solicitudes en la Procuración General, donde todos los requerimientos son remitidos al enlace el cual analiza el pedido, lo deriva al/las área/s correspondiente/s, realiza el seguimiento del mismo y, una vez satisfecho, gestiona la notificación para la posterior remisión del EE a la DGSOCAL...”*.

El primero de los anexos describe los pasos a seguir frente al ingreso de un pedido de información pública en el marco de la Ley N° 104, su análisis, la intervención del área/s requerida/s que brindará/n la respuesta y el fijado de vencimientos internos y su seguimiento para garantizar el cumplimiento de los plazos de respuesta, la utilización de la primera prórroga, la remisión de la documentación al solicitante, indicando en todos los casos el tipo de documento

que se deberá utilizar y vincular al expediente electrónico de acuerdo al sistema SADE que es el soporte de la tramitación y por último la finalización del trámite y su cierre.

El segundo de los anexos se refiere al tratamiento de las prórrogas, tanto la indicada en el Artículo 10º como en el Artículo 11º de la Ley N° 104 (convocatoria, acta de comparecencia, acta de incomparecencia, entrega de la información), como los temas normados en cuanto a denegatoria de la información, información parcial, información pública y la notificación (electrónica o por cédula). También en este caso se detalla el tipo de formulario o documento que deberá prepararse y vincularse al expediente electrónico como soporte del sistema SADE.

Cabe destacar que, con anterioridad al Manual y al Protocolo, por la Resolución N° 81/SECLYT/18 (BOCBA N° 5368 08/05/18) se amplió los formularios de notificación aprobados por la Resolución N° 143/SECLYT/17, incorporando el formulario de cédula de notificación de la Ley N° 104 que se encuentra detallado en Anexo I (IF-2018-08914456-MGEYA). Se trata del “Modelo General Ley 104 - Reclamo” que indica los contenidos de la Cédula de Notificación y al pie aclara la posibilidad de que, una vez agotada la instancia administrativa, el ciudadano tiene la posibilidad de interponer un reclamo ante el Órgano Garante y su procedimiento. El formulario fue adjuntado al Anexo V – Formularios de Procedimientos.

A continuación, se detallan los actos administrativos que aprobaron mejoras en lo normado y en los procedimientos.

Por la Disposición Conjunta N° 1/GCABA-MGEYA/2019 del 18/10/19 (BOCBA N° 5726 del 23/10/19) se aprobó el procedimiento administrativo para las solicitudes de información pública que no son aplicables al procedimiento establecido para la Ley N° 104. El Anexo I cuenta con dos capítulos. El Capítulo I se refiere a las “Solicitudes inconducentes para la tramitación Ley N° 104, mientras que el Capítulo II trata de solicitudes parcialmente inconducentes para la tramitación Ley N° 104.

En el primero de los casos el proceso inicia con el análisis previo de la DGSOCAI del requerimiento del ciudadano generado a través de la plataforma digital Sistema Único de Atención Ciudadana (SUACI) o presentado ante las Mesas de Entradas del Gobierno de la Ciudad, que no reúne los requisitos de aplicabilidad de la tramitación Ley N° 104 conforme el Artículo 2º del Decreto N° 260/17 y continúa con la reconducción del trámite que a criterio de la Dirección General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo (MGEYA) se ajuste mejor a las características de la presentación del ciudadano en mérito del nomenclador de tramas vigente, toda vez que se relaciona con un Expediente que fuera

erróneamente caratulado con la trata GENE2109A, dejando constancia de ello y de su reconducción.

En el segundo de los casos el proceso inicia con la identificación por la DGSOCAL de un requerimiento ciudadano, generado a través de la plataforma digital Sistema Único de Atención Ciudadana (SUACI) o las Mesas de Entradas del Gobierno de la Ciudad, que parcialmente no procede para tramitar mediante la Ley N° 104 conforme el Artículo 2° del Decreto N° 260/17 y finaliza con la tramitación parcial mediante solicitud de acceso a la información pública y, en la parte restante, la reconducción en el trámite que a criterio de la Dirección General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo (MGEYA) se ajuste mejor a las características de la presentación del ciudadano.

Por la Disposición N° 3/DGSOCAL/22 del 28/07/22 (BOCBA N° 6432 del 03/08/22) se aprobó la presentación electrónica, a través de la plataforma “miBA” de solicitudes de acceso a la información pública en los términos de la Ley N° 104 ante el GCBA.

Dicha plataforma fue establecida por la Resolución N° 536/MJGGC/21 del 13/09/21 (BOCBA N° 6216 del 16/09/21) como una herramienta de acceso único oficial a todas las aplicaciones móviles y portales web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó el “Perfil Digital Ciudadano” como herramienta de acceso e interacción del ciudadano en la plataforma “miBA”. Su objetivo es el de facilitar la interacción e integración con las áreas de gobierno, establecer los mecanismos de autenticación unívoca del Perfil Digital Ciudadano, y ofrecer los trámites, servicios, documentación y/o cualquier otra funcionalidad que se incorpore a futuro. La Subsecretaría de Ciudad Inteligente dependiente de la Secretaría de Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros es el organismo a cargo de la plataforma “miBA” y del “Perfil Digital Ciudadano”, con la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas y complementarias para su correcto funcionamiento.

Por la Disposición N° 4/DGSOCAL/22 (BOCBA N° 6440 del 16/08/2022) se aprobó:

- El Procedimiento Administrativo para Reconducir Reclamos del derecho de acceso a la información pública al Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, en Anexo I (IF-2022-28589331-GCABA-DGSOCAL), por Artículo 1°.
- El Procedimiento Administrativo para Reconducir solicitudes de acceso a la información pública a la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, en Anexo II (IF-2022-28589830-GCABA - DGSOCAL), por Artículo 2°.

- El Circuito de Comunicación de Reclamos del derecho de Acceso a la Información pública, en Anexo III (IF-2022-28589976-GCABA-DGSOCAI), por Artículo 3°.

La descripción de los procedimientos y el circuito se incorporaron al Anexo VI – Procedimientos complementarios.

Por la Disposición N° 6/DGSOCAI/22 del 29/09/22 (BOCBA N° 6474 del 04/10/22) se aprobó el Procedimiento Administrativo del Acuerdo previsto en el Artículo 11° de la Ley N° 104, conforme al Anexo I (IF-2022-35030869-GCABA-DGSOCAI).

De acuerdo a los consignado en el punto III.1 Marco normativo, el Artículo 11° se refiere a la “Compilación de información” y establece que *“En el supuesto que la información requerida no pueda ser entregada dentro de los plazos establecidos en la presente ley, entre otros casos, por su voluminosidad, la dificultad de obtenerla o por la necesidad de compilar la información dispersa en diversas áreas, el sujeto obligado dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud, deberá proponer una instancia para acordar entre el solicitante y el sujeto obligado la entrega de la información en un tiempo y uso de recursos razonables, que en ningún caso afecten su normal funcionamiento.”*

Las etapas que incluye el procedimiento fueron incorporadas en el Anexo VI – Procedimientos complementarios.

Por la Disposición N° 11/DGSOCAI/22 del 28/12/22 (BOCBA N° 6530 30/12/22) se aprobó el Procedimiento Administrativo aplicable a los artículos 9° (Formalidad), 23° (Funciones de la Autoridad de Aplicación) y 24° (Enlaces) de la Ley N° 104, en Anexo I (IF-2022-48004157-GCABA-DGSOCAI).

Los procedimientos correspondientes a cada uno de los artículos fueron adjuntados al Anexo VI – Procedimientos complementarios.

III.4 Universo de solicitudes

La DGTAL de la PGCABA, en respuesta a NO-2023-00015961-AGCBA-AGJJJC, punto 4, informó un total de diecisiete (17) expedientes de solicitudes de acceso a información pública en el marco de la Ley N° 104, tramitados en el periodo auditado 2022, según el siguiente detalle:

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

PGCABA - EXPEDIENTES
EX-2022-11439373-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-08400028-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-35445696-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-35444963-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-09891365-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-23713024-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-06838883-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-26074936-GCABA-MGEYA
EX-2022-21373584-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-47488398-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-16412952-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-03628599-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-23379562-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-12925175-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-40169126-GCABA-DGSOCAI

Fuente: respuesta a NO-2023-00015961-AGCBA-AGJJC, punto 4.

El organismo en su respuesta indicó que los expedientes fueron ingresados directamente por pedidos al organismo o bien de manera posterior por cuestiones vinculadas al principio de completitud, es decir, para complementar la respuesta a brindarse al ciudadano.

A los efectos de convalidar el universo de solicitudes de información 2022 informado por la PGCABA y garantizar su integridad, fue girada la NO-2023-00015937-AGCBA-DGJUS a la DGSOCAI, donde en el punto 2 se solicitó a la Autoridad de Aplicación que detalle la totalidad de intervenciones realizadas en el periodo auditado en relación a solicitudes de información pública donde el sujeto obligado haya sido la PGCABA. En su respuesta el organismo indicó que se tramitaron once (11) expedientes, según el siguiente detalle:

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

DGSOCAI - EXPEDIENTE N°
8400028
35445696
35444963
9891365
23713024
6838883
11439373
26074936
21373584
47488398
16412952

Fuente: respuesta a NO-2023-00015937-AGCBA-DGJUS, punto 2.

De la compulsa de los números de expedientes de ambas respuestas se identificaron seis (6) expedientes no informados por la DGSOCAI, que correspondieron a los que se detallan seguidamente:

EX-2022-03628599-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-23379562-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-12925175-GCABA-DGSOCAI
EX-2022-40169126-GCABA-DGSOCAI

Fuente: elaboración propia. Diferencia entre detalle de expedientes según respuesta PGCABA y DGSOCAI

A tal efecto fueron relevados cada uno de los expedientes adjuntados a la respuesta girada por la PGCABA para determinar cuáles de ellos correspondieron a pedidos directos para el organismo y cuáles al principio de completitud.

De la verificación realizada se determinó que los seis (6) expedientes de diferencia entre las fuentes consultadas, que no fueron informados por la DGSOCAI, correspondieron a ingresos a la PGCABA con posterioridad, para completar la respuesta al ciudadano.

En consecuencia, se giró a la DGSOCAI la NO-2023-00018645-AGCBA-DGJUS, para que ratifique o rectifique dicha circunstancia, donde en el punto 2 se consultó sobre la pertinencia de los seis (6) expedientes antes citados. Asimismo, se solicitó se indique si eran sólo esos expedientes los tramitados en virtud del principio de completitud.

La DGSOCAI en su respuesta indicó *"En relación al registro de solicitudes de información pública, se confirma que los expedientes proporcionados corresponden a solicitudes de información pública Ley N° 104, cuyas tramitaciones tuvieron una intervención posterior por parte de la PG en el marco del principio de completitud."*

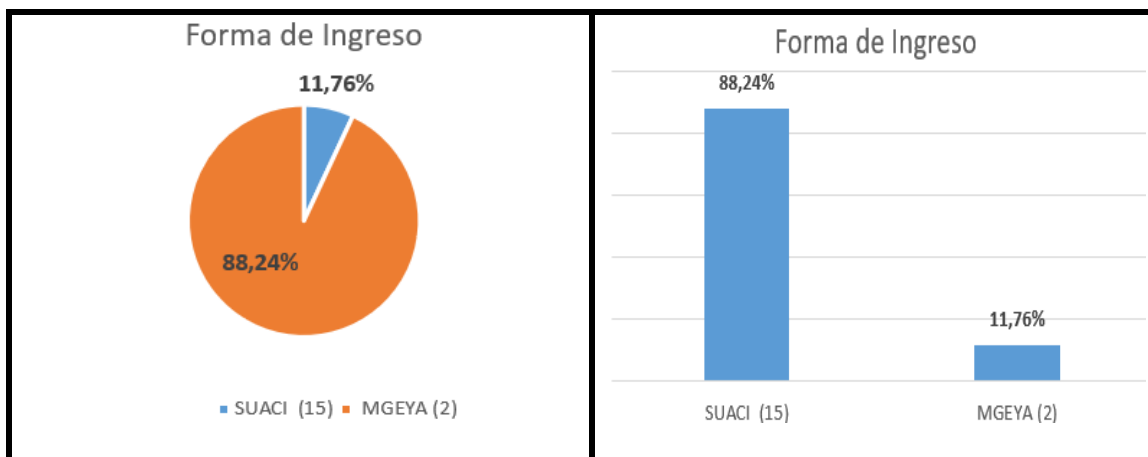
Los procedimientos de auditoría aplicados permitieron convalidar el universo de expedientes a verificar, el que correspondió a los diecisiete (17) expedientes informados por la PGCABA. Dado el tamaño del universo de expedientes tramitados en el ejercicio 2022 se decidió verificar el universo en su totalidad, sin hacer muestra.

III. 5 Evaluación del universo

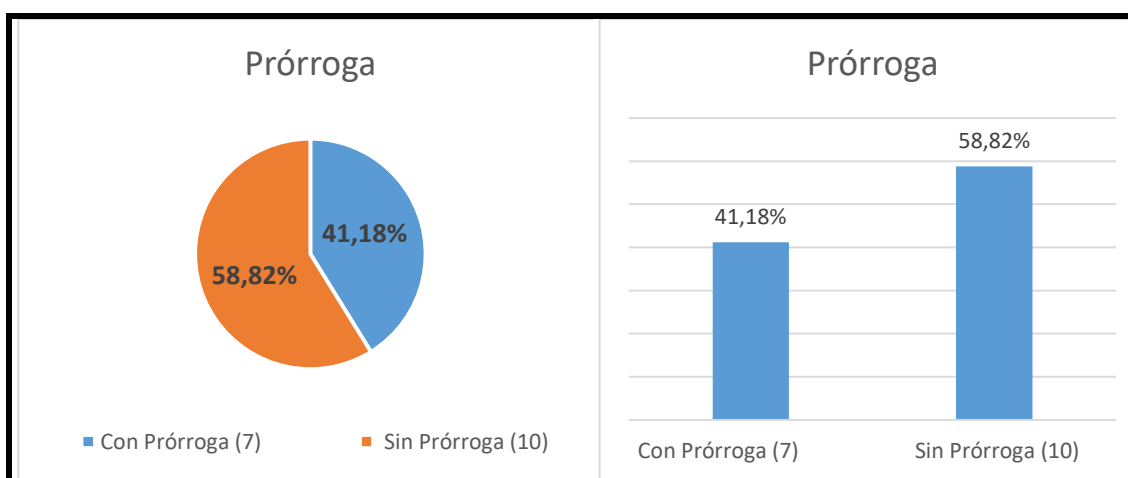
Realizada una **evaluación global** del universo sujeto a verificación se constató que en virtud de la trata/tema motivo de la solicitud de información pública por parte del ciudadano, en cinco (5) casos se refirió a herencias vacantes, en dos (2) casos correspondió a normativa que regula el uso, administración y disposición de bienes inmuebles de dominio de la CABA, en dos (2) casos se trató de lactarios y cumplimiento del derecho a lactar de las trabajadoras y en un (1) caso se refirieron a reclamo por arbolado urbano, solicitud de copia de nota, contrataciones realizadas con una empresa en los años 2019 a 2022, una licitación pública, actas de infracción del GCBA labradas a la policía federal, información sobre el predio ubicado en la calle Franklin 1047 de la CABA y sobre el predio de Av. Seguro 1651 e información sobre intervenciones quirúrgicas relacionadas con cambio de sexo en hospitales de la CABA.

En relación con la forma de ingreso de la solicitud de información (canal), en quince (15) casos, sobre un total de diecisiete (17) expedientes (el 88,24%) el ingreso se realizó por SUACI (Sistema Único de Atención Ciudadana) mientras que en dos (2) casos (el 11,76%) se realizó a través de la Mesa de Entradas (MEGYA). A continuación, se exponen los gráficos ejemplificativos:

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

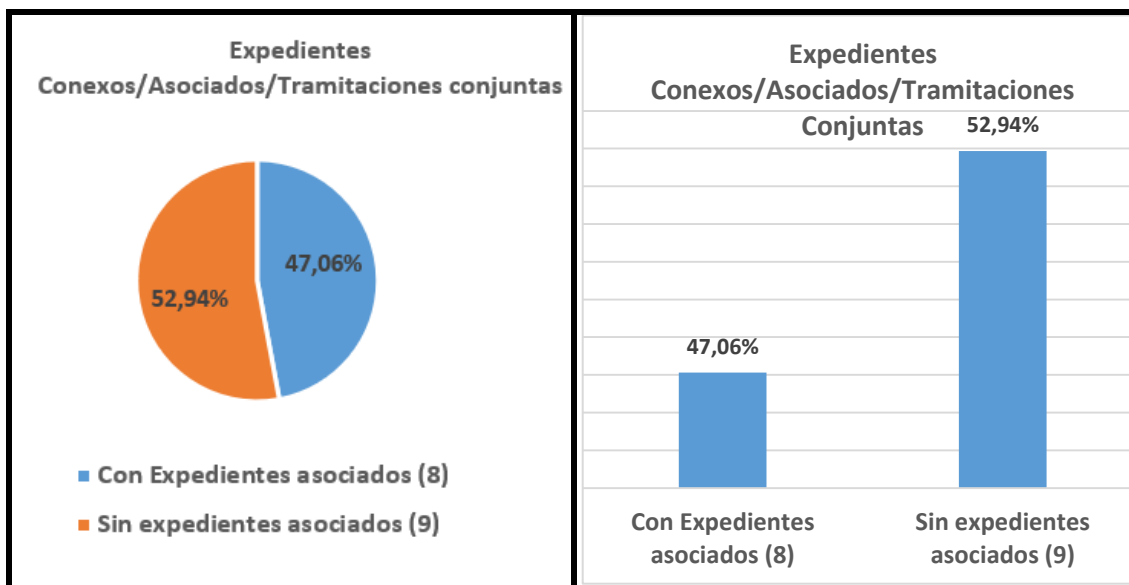


Respecto a la solicitud de prórrogas en la tramitación, se verificó que en siete (7) casos, sobre un total de diecisiete (17) expedientes, se utilizó la opción de prórroga para la respuesta (el 41,18 %), mientras que en diez (10) casos (el 58,82% restante) no fue utilizada. A continuación se exponen los gráficos ejemplificativos.

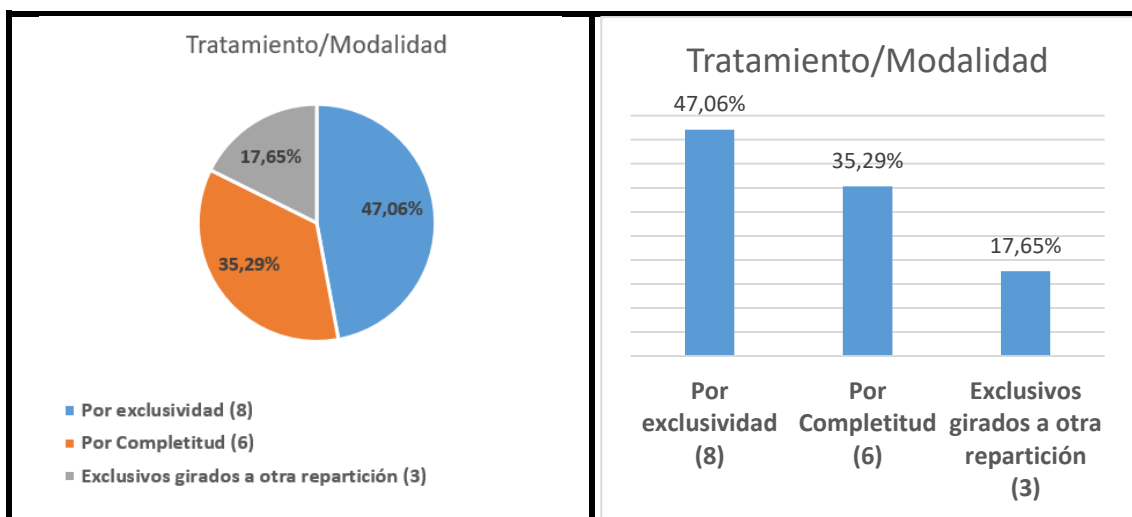


Toda tramitación puede realizarse por medio de un expediente único o por expedientes conexos, asociados y/o tramitaciones conjuntas. Se verificó que en ocho (8) casos (el 47,06%) sobre un total de diecisiete (17) expedientes, se utilizó este último tipo de tramitaciones, mientras que en nueve (9) casos (el 52,94%), la tramitación correspondió a un único expediente, según se observa en los gráficos ejemplificativos que se exponen seguidamente.

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

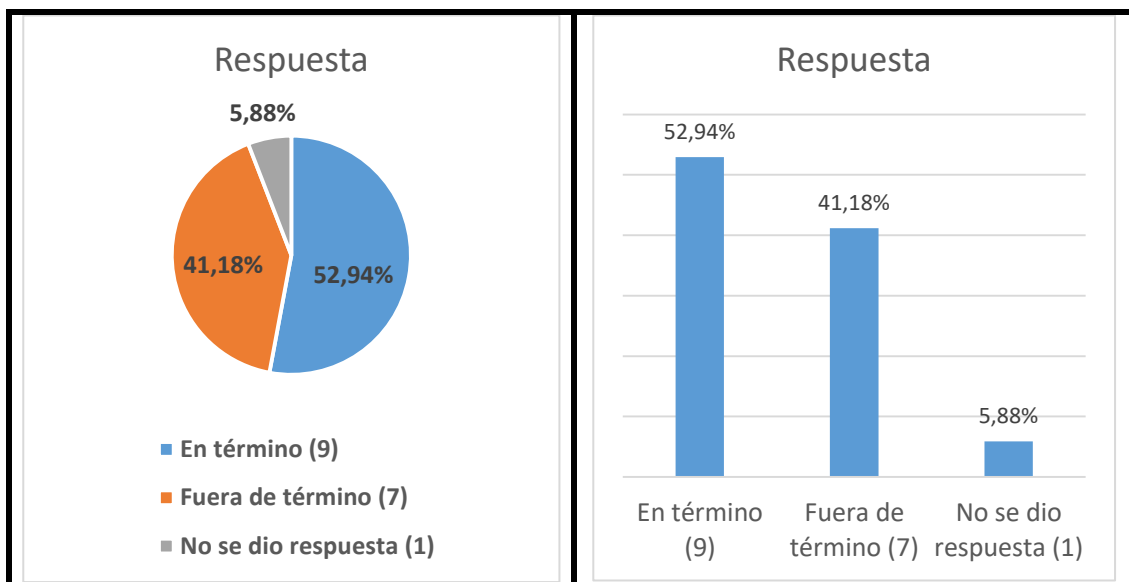


De la revisión realizada se verificó que los expedientes en ocho (8) casos fueron exclusivos de la PGCABA (el 47,06%), en tres (3) casos (el 17,65%) si bien se originaron como exclusivos del organismo luego fueron girados a otras reparticiones por motivos de completitud y el resto, seis (6) expedientes, ingresaron a la PGCABA a posteriori de su tramitación por otra/s repartición/es por temas de completitud (el 35,29%), según se detalla seguidamente:



En relación al cumplimiento del plazo para dar respuesta al ciudadano, en nueve (9) casos (el 52,94%) fue realizada en término, en siete (7) casos (el 41,18%) se realizó fuera de término y en un (1) caso (el 5,88%) no consta que se haya dado respuesta al ciudadano, según el siguiente detalle:

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”



Realizada una **evaluación particular** de cada expediente, se acompaña una reseña que incluye los principales hitos en cada caso.

- **EX-2022-11439373-GCABA-DGSOCAI**

Tema/trata: reclamo por arbolado urbano.

Ingreso por: SUACI.

Fecha de inicio: 25/03/22.

Opción de prórroga: no se utilizó.

Fecha de respuesta: 11/04/22.

Resposta en término: sí.

Exclusivo de la PGCABA o por completitud: exclusivo de PGCABA.

Áreas Intervinientes: PGCABA.

Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: no.

- **EX-2022-08400028-GCABA-DGSOCAI**

Tema/trata: herencias vacantes.

Ingreso por: SUACI.

Fecha de inicio: 25/02/22.

Opción de prórroga: se utilizó.

Fecha de respuesta: 01/04/22

Resposta en término: sí.

Exclusivo de la PGCABA o por completitud: exclusivo de PGCABA.

Áreas Intervinientes: PGCABA. La DGSOCAI dio intervención al Ministerio de Educación para la respuesta de los puntos 5 y 6 de la solicitud.

Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: sí.

- **EX-2022-35445696-GCABA-DGSOCAI**

Tema/trata: herencias vacantes.

Ingreso por: SUACI.

Fecha de inicio: 04/10/22.

Opción de prórroga: se utilizó.

Fecha de respuestas: 18/10/22 y 30/11/22.

Respuesta en término: no.

Exclusivo de la PGCABA o por completitud: exclusivo de PGCABA.

Áreas intervinientes: PGCABA. Luego girado al Ministerio de Educación por completitud.

Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: sí.

- **EX-2022-35444963-GCABA-DGSOCAI**

Tema/trata: herencias vacantes.

Ingreso por: SUACI.

Fecha de inicio: 04/10/22.

Opción de prórroga: se utilizó.

Fecha de respuestas: 18/10/22 y 30/11/22.

Respuesta en término: no.

Exclusivo de la PGCABA o por completitud: exclusivo de PGCABA.

Áreas intervinientes: PGCABA. Luego girado al Ministerio de Educación por completitud.

Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: sí.

- **EX – 2022-09891365-GCABA-DGSOCAI**

Tema/trata: normativa que regula el uso, la administración y la disposición de los bienes inmuebles del dominio de la CABA.

Ingreso por: SUACI.

Fecha de inicio: 11/03/22.

Opción de prórroga: no se utilizó.

Fecha de respuestas: 30/03/22 y 04/04/22.

Respuesta en término: sí.

Exclusivo de la PGCABA o por completitud: exclusivo de PGCABA.

Áreas intervinientes: PGCABA.

Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: sí.

- **EX -2022-23713024-GCABA-DGSOCAI**

Tema/trata: subasta de inmuebles por herencias vacantes.

Ingreso por: SUACI.

Fecha de inicio: 30/06/22.

Opción de prórroga: no se utilizó.

Fecha de respuesta: 19/07/22.

Respuesta en término: sí.

Exclusivo de la PGCABA o por completitud: exclusivo de PGCABA.

Áreas intervinientes: PGCABA

Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: no.

- **EX 2022-06838883-GCABA-DGSOCAI**

Tema/trata: solicita copia íntegra de la Nota N° 999/PG/2018.

Ingreso por: SUACI.

Fecha de inicio: 11/02/22.

Opción de prórroga: no se utilizó.

Fecha de respuesta: 03/03/22.

Respuesta en término: sí.

Exclusivo de la PGCABA o por completitud: exclusivo de PGCABA.

Áreas intervinientes: PGCABA.

Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: no.

- **EX -2022-26074936-GCABA-MGEYA**

Tema/trata: herencias vacantes.

Ingreso por: MGEYA.

Fecha de inicio: 18/07/22.

Opción de prórroga: no se utilizó.

Fecha de respuesta: 01/08/22.

Respuesta en término: sí.

Exclusivo de la PGCABA o por completitud: exclusivo de PGCABA.

Áreas intervinientes: PGCABA.

Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: no.

- **EX -2022-21373584-GCABA-DGSOCAI**

Tema/trata: monto y objeto de contrataciones realizadas por todas las áreas del GCABA para los años 2019/2020/2021/2022 con la empresa Ejes SA.

Ingreso por: SUACI.

Fecha de inicio: 10/06/22.

Opción de prórroga: no se utilizó.

Fecha de respuestas: 15/06/22 y 28/06/22.

Respuesta en término: sí.

Exclusivo de la PGCABA o por completitud: exclusivo de PGCABA.

Áreas intervinientes: PGCABA.

Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: no.

- **EX -2022-47488398-GCABA-DGSOCAI**

Tema/trata: Licitación Pública N° 623-1535-LPU21, “Servicio de alquiler de elementos destinados al interés público, recreativo y cultural”.

Ingreso por: MGEYA.

Fecha de inicio: 23/12/22.

Opción de prórroga: no se utilizó.

Fecha de respuesta: no consta.

Respuesta en término: no consta respuesta al ciudadano.
Exclusivo de la PGCABA o por completitud: exclusivo de PGCABA.
Áreas intervinientes: PGCABA.
Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: no.

- **EX – 2022-16412952-GCABA-DGSOCAI**

Tema/trata: normativa que regula el uso, la administración y la disposición de los bienes inmuebles del dominio de la CABA.
Ingreso por: SUACI.
Fecha de inicio: 03/05/22.
Opción de prórroga: no se utilizó.
Fecha de respuesta: 04/05/22.
Respuesta en término: sí.
Exclusivo de la PGCABA o por completitud: exclusivo de PGCABA.
Áreas intervinientes: PGCABA.
Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: sí.

- **EX – 2022-03628599-GCABA-DGSOCAI.**

Tema/trata: sanciones contra los empleados del GCABA por incumplir con la instalación adecuada de lactarios e impedir el cumplimiento del derecho a lactar de las trabajadoras.
Ingreso por: SUACI.
Fecha de inicio: 12/01/22.
Opción de prórroga: se utilizó.
Fecha de respuestas: 18/01/22 y 21/01/22.
Respuesta en término: sí.
Exclusivo de la PGCABA o por completitud: por completitud.
Áreas intervinientes: PGCABA, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Salud.
Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: no.

- **EX -2022-23379562-GCABA-DGSOCAI.**

Tema/trata: Actas de Infracción del GCABA labradas a la Policía Federal por estacionar camiones hidrantes, minibuses, patrulleros y motocicletas de esa fuerza en zonas de estacionamiento prohibido.
Ingreso por: SUACI.
Fecha de inicio: 28/06/22.
Opción de prórroga: no se utilizó.
Fecha de respuestas: 15/07/22, 01/08/22 y 10/08/22.
Respuesta en término: no.
Exclusivo de la PGCABA o por completitud: por completitud.
Áreas intervinientes: PGCABA y Secretaria de Transporte y Obras Públicas (DG Cuerpo de Agentes de Tránsito Ministerio de Jefatura de Gabinete).
Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: sí.

- **EX -2022-06401633-GCABA-DGSOCAI**

Tema/trata: información de habilitación, horarios, actas labradas, infracciones, plan de evacuación, responsable, encargados, titular, juicios pendientes y toda otra información que cuente el GCABA en relación a Franklin 1047 esquina Cucha Cucha.

Ingreso por: SUACI.

Fecha de inicio: 08/02/22.

Opción de la prórroga: no se utilizó.

Fecha de respuestas: 10/02/22, 16/02/22, 03/03/22, 17/03/22 y 21/03/22.

Respuesta en término: no.

Exclusivo de la PGCABA o por completitud: por completitud.

Áreas intervinientes: PGCABA, Agencia Gubernamental de Control (Dirección General de Habilitaciones y Permisos y Dirección General de Fiscalización y Control), Dirección General de Defensa Civil y Dirección General de Administración de Infracciones, todas dependientes del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: sí.

- **EX -2022-03879820-GCABA-DGSOCAI.**

Tema/trata: lactarios.

Ingreso por: SUACI.

Fecha de inicio: 13/01/22.

Opción de la prórroga: se utilizó.

Fecha de respuestas: 16/02/22 y 03/03/22.

Respuesta en término: no.

Exclusivo de la PGCABA o por completitud: por completitud.

Áreas intervinientes: PGCABA y Ministerio de Salud del GCBA.

Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: no.

- **EX 2022-12925175-GCABA-DGSOCAI**

Tema/trata: intervenciones quirúrgicas denominadas faloplastias y vaginoplastias o cualquier otra relacionadas con el cambio de sexo de personas trans en hospitales de la CABA.

Ingreso por: SUACI.

Fecha de inicio: 06/04/22.

Opción de prórroga: se utilizó.

Fecha de respuestas: 09/05/22 y 13/06/22.

Respuesta en término: no.

Exclusivo de la PGCABA o por completitud: por completitud.

Áreas intervinientes: PGCABA y Ministerio de Salud.

Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: no.

- **EX – 2022-40169126-GCABA-DGSOCAI**

Tema/trata: pedido de informes del predio sito en la calle Segurola 1651 en el que funcionaba el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Manuel Rocca.

Ingreso por: SUACI.

Fecha de inicio: 08/11/22.

Opción de prórroga: se utilizó.

Fecha de respuestas: 07/12/22 y 28/12/22.

Respuesta en término: no.

Exclusivo de la PGCABA o por completitud: por completitud.

Áreas intervinientes: PGCABA y Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la CABA.

Expedientes conexos/asociados y/o tramitaciones conjuntas: sí.

Del examen realizado se verificaron observaciones imputables a la PGCABA y otras relativas al procedimiento y/o a otras reparticiones intervinientes, no imputables al organismo auditado. Las primeras se exponen en el acápite IV. Observaciones, mientras que las segundas se indican seguidamente, identificadas por número de expediente.

- EX-2022-35445696-GCABA-DGSOCAI: el expediente se cierra fuera de término. No obstante haber respondido en término la PGCABA, luego de su intervención el expediente es girado al Ministerio de Educación por motivos de completitud y dicha repartición solicita prórroga extemporánea.
- EX-2022-035444963-GCABA-DGSOCAI: en cuanto al cumplimiento del plazo, el expediente se cierra fuera de término. No obstante ello, la PGCABA responde en término y luego el expediente es girado al Ministerio de Educación que solicita prórroga extemporánea. En el orden 0029 – Formulario de solicitud Ley 104 – Prórroga, se indicó que el vencimiento era el 30/11/22. Sin embargo, si se consulta el calendario oficial, desde el 14/11/22 los 10 días que corresponden a la prórroga se cumplen el 29/11/22. La fecha de vencimiento consignada es incorrecta. Por otra parte, el texto del Formulario Solicitud Ley 104 – Prórroga vinculado al orden 0037 es incorrecto, hace referencia al formulario de prórroga del orden 0022 cuando en realidad dicho formulario se encuentra en el orden 0029.
- EX-2022-09891365-GCABA-DGSOCAI: por PV-2022-12586859-GCABA-DGSOCAI del 04/04/22 (orden 0017), enviada por la DGSOCAI a la Dirección General de Asuntos Institucionales y Patrimoniales (DGAIP) de la PGCABA, la autoridad de aplicación indicó que la NO-2022-10287775-GCABADGAIP, de respuesta al requerimiento, no fue notificada a la dirección de correo electrónico de la peticionante, según lo indicado en el orden 0002. Sin embargo, dicha providencia resultó inconsistente, toda vez

que verificado el correo de respuesta al ciudadano (vinculado en el orden 0014) vs. lo registrado en el orden 0002, la dirección fue la correcta. El requerimiento de la DGSOCAI de reenvío de la respuesta retrasó el plazo de cumplimiento en cinco (5) días corridos, no obstante haberse cerrado el trámite dentro de la fecha de vencimiento.

- EX-2022-21373584-GCABA-DGSOCAI: se verificó error en la fecha del primer vencimiento. Dicha fecha, que opera a los 15 días hábiles de la caratulación, consta en el IF-2022-21513693-GCABA-DGSOCAI, Formulario Solicitud Ley 104 (orden 0003) y fue indicada como 28/06/22. Sin embargo el expediente fue caratulado (orden 0001) el 10/06/22. Realizado el control con el calendario oficial, la fecha del primer vencimiento debió ser el 05/07/22. Resulta evidente que este plazo fue tomado desde el 03/06/22, antes de la caratulación del expediente.
En cuanto a la cronología del trámite, se verificó que la PV-2022-21373592-GCABA-DGSOCAI por la cual se caratuló el expediente es del 10/06/22 (orden 0001), mientras que el RE-2022-20498245-GCABA-DGSOCAI siguiente (orden 0002) donde se indica la solicitud (detalles de la interacción, datos del solicitante y cuestionario) tiene fecha anterior, 03/06/22. Asimismo, en el orden 0014 se vinculó el IF-2022-23413607-GCABA-DGSOCAI, con una respuesta al ciudadano firmada por un Gerente Operativo de DGSOCAI. Dicha respuesta complementa la respuesta realizada por la PGCABA, que consta vinculada en el orden 0010. El IF de captura de tal notificación fue vinculado al expediente en el orden 0016, luego del Formulario Controlado de Cierre, no obstante ser de la misma fecha que la del cierre.
- EX-2022-47488398-GCBA-DGSOCAI: respecto del ingreso de la solicitud y su caratulación, la solicitud de información se origina en la MGEYA, según consta en el RE-2022-46750472-GCABA-MGEYA del 16/12/22 (orden 0002), pero no fue caratulado por la MGEYA sino por la DGSOCAI el 23/12/22, según consta en el orden 0001. Tampoco consta vinculado al expediente el pase de MGEYA a DGSOCAI. Según el Manual de Procedimientos la Etapa 1 – Ingreso de la solicitud AIP, la Actividad 1A – Solicitud Presencial (circuito) indica que la caratulación en este caso es realizada por la Mesa de Entradas General. Cabe destacar, asimismo, que en el EX – 2022 – 26074936-GCBA-MGEYA, donde la solicitud también entró por la Mesa, fue ahí donde fue caratulado y luego girado a DGSOCAI. Este hecho denota un comportamiento no uniforme en la forma de tratamiento de solicitudes vía MGEYA. Además, se verificó una inconsistencia respecto del registro de la vía de ingreso de la solicitud, toda vez que el IF-2022-47562612-GCABA-DGSOCAI (Formulario de Apertura) que obra en el orden 0007, indica que el Área de Ingreso es DGSOCAI, sin

embargo, el RE-2022-46750472-GCABA-MGEYA que obra en orden 0002 indica que la solicitud ingresó por la MGEYA.

Por otra parte, se verificaron problemas en la fecha de vencimiento. El expediente fue caratulado el 23/12/22. Los 15 días hábiles contados desde esa fecha, según calendario oficial, vencían el 13/01/23. El vencimiento indicado en la PV-2022-47538869-GCABA-DGSOCAI y en el IF-2022-47562612-GCABA-DGSOCAI (Formulario de Apertura), que obran en orden 0006 y 0007 respectivamente, indican que el vencimiento es el 09/01/23, resultando incorrecto. Si se toma la fecha de la solicitud, el RE-2022-46750472-GCABA-MGEYA (orden 0002) fue del 16/12/22 y los 15 días hábiles corresponderían al 06/01/23.

Asimismo, la providencia PV-2022-47532130-GCABA-DGSOCAI del 23/12/22 que consta en el orden 0008, que establece las pautas para la tramitación, no indica el organismo destinatario de tal comunicación.

Respecto al IF-2023-00959891-GCABA-DGSOCAI del 03/01/23 – Formulario de cierre (orden 0019), consigna que la respuesta fue completa y correspondió a la fecha 28/12/22, sin embargo, no consta en el expediente que haya sido girada al ciudadano.

- EX-2022-03628599-GCABA-DGSOCAI: respecto de la solicitud de prórroga realizada por la DGTAL del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción (MDEyP), el correo electrónico vinculado por el cual se notifica al ciudadano en el orden 0012, en el asunto no indica que se trata de una prórroga y no consta que se haya enviado con copia a la DGSOCAI. Por su parte, en la respuesta al ciudadano realizada por la misma repartición, que consta en el correo electrónico vinculado al orden 0017, se verificó que tampoco consta con copia a la DGSOCAI.

Asimismo, respecto del pedido de prórroga que realiza la DGTAL del MDEyP se verifica una inconsistencia. El primer vencimiento operaba el 02/02/22. Pidieron prórroga el 13/01/22 y respondieron el 18/01/22. No se comprenden los motivos por los cuales se solicitó la prórroga.

Respecto de la tramitación del expediente se verifica un error en la cronología del trámite entre los números de orden 0014 y 0016, cuando el expediente se encontraba tramitando en el MDEyP.

- EX-2022-23379562-GCABA-DGSOCAI: en los órdenes 0017 y 0032 donde se vinculan los correos electrónicos del 15/07/22 y del 01/08/22, respectivamente, enviados por la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito en respuesta al vecino, se verificó que no se hace mención al número de expediente en el cuerpo del correo. Esta Dirección General, según consta en el orden 0016, es la que advierte que debería darse intervención a la PGCABA en lo que respecta al punto 2 de la solicitud de información del ciudadano.

Respecto al cumplimiento del plazo, el vencimiento de la primera fecha operaba el 19/07/22 y no se verifica la solicitud de prórroga por parte de las reparticiones intervinientes en este momento. Cabe destacar que al 15/07/22 el expediente era girado por la Dirección General del Cuerpo de Agente de Tránsito a la DGSOCAI y a la fecha 19/07/22 el expediente estaba en poder de la DGSOCAI. En la PV-2022-27776628-GCABA-DGSOCAI del 03/08/22 (orden 0036) que se envía a la PGCABA, la DGSOCAI asume que *“más allá de que los plazos establecidos en la Ley 104 se encuentran vencidos, solicitamos tenga a bien remitir la información a la mayor brevedad posible”*. En este expediente no se ha cumplido con el Artículo 10° de la Ley N° 104, se ha excedido el plazo de los 15 días hábiles establecidos por el artículo con la posibilidad de una prórroga excepcional de 10 días hábiles adicionales, que no se ha solicitado. El plazo utilizado fue desde el 28/06/22, fecha de caratulación, hasta el 10/08/22, fecha de la última respuesta, correspondiendo a un total de treinta y un (31) días hábiles.

- EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI: la PGCABA respondió al ciudadano el 03/03/22 y giró el expediente a la DGSOCAI, ese día vencía el plazo del primer vencimiento. A posteriori la DGSOCAI giró el expediente a otras reparticiones y no se solicitó la prórroga, quedando el trámite respondido fuera de término. Se verifica un incumplimiento del Artículo 10° de la Ley N° 104, por motivos no imputables a la PGCABA.
En los correos de respuestas girados por otras reparticiones al ciudadano que figuran vinculados a los números de orden 0012, 0019, 0053 y 0068 se verificó que se nombra al expediente electrónico en el asunto, no en el cuerpo del correo y no consta que se hayan vinculado al expediente todos los archivos brindados como respuesta.
- EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI: el expediente fue respondido fuera de término. El plazo de la prórroga había expirado el 17/02/22 y la última respuesta a la solicitud (por completitud) se giró el 03/03/22. No obstante ello, esta circunstancia no es imputable a la PGCABA.
- EX-2022-12925175-GCABA-DGSOCAI: no obstante haberse solicitado y notificado la prórroga, antes de la intervención del PGCABA el plazo para brindar la respuesta se encontraba vencido. Esto sucedió cuando el expediente se encontraba en poder de la DGSOCAI.
Asimismo, la providencia del orden 0016 que indica “Nueva Ley 104” resulta incorrecta, no corresponde al momento del trámite, toda vez que esa indicación se utiliza al inicio, previo al Formulario de Apertura. Resulta correcta la providencia siguiente, del orden 0017, que indica “Respuesta a Ley 104”, pase interno en la DGSOCAI luego de la respuesta por correo electrónico al ciudadano realizada por el Ministerio de Salud.

- EX-2022-40169126-GCABA-DGSOCAI: se verificó error en la fecha del primer vencimiento. Consultado el calendario oficial 2022, se constató que el primer vencimiento (15 días hábiles) vencía el 30/11/22, resultando incorrecto la fecha indicada en el orden 0005 (01/12/22). Asimismo, se comprobó que en el orden 0011 y en el orden 0013 fue vinculado dos veces el Formulario de Solicitud Ley para el trámite Prórroga. En el primero de los formularios la fecha de vencimiento es la correcta, según el calendario oficial, correspondiendo al 16/12/22, mientras que en el segundo formulario resulta incorrecta (indica 19/12/22). Este error deriva del incorrecto cálculo de los primeros 15 días hábiles de vencimiento que se verificó en el orden 0005 (Formulario Solicitud Ley de Apertura).

Por otra parte, se verificaron errores en la cronología del trámite. Se constataron entre los órdenes 0013 y 0016, relativo al momento en que fueron vinculadas las notas. Asimismo, en el orden 0022 se vinculó un IFGRA del Reporte de Inventario Detallado. Este documento formó parte de la respuesta al ciudadano, correspondió al punto 3.- Listado de bienes inventariados en el predio, aunque no se visualiza en el correo. El documento lleva fecha de emisión 09/11/22, fue digitalizado el 10/11/22 y se vinculó entre documentos que correspondieron a las fechas 19/12/22 y 22/12/22, respectivamente. Cabe destacar que la respuesta se realizó por correo electrónico del 07/12/22.

También se observaron demoras en la tramitación. Entre la providencia del orden 0016 (del 10/11/22) y el informe del orden 0017 (05/12/22) transcurrieron dieciséis (16) días hábiles, donde el expediente se encontró sin movimiento. En el orden 0018, consta vinculado el correo de respuesta al ciudadano, la que fuera girada el 07/12/22, mientras que el documento fue importado por el sistema GEDO el 15/12/22, es decir, en el cuarto día hábil siguiente. En estos términos, entre el orden 0016 y el orden 0018 transcurrieron veinte (20) días hábiles.

Por último, en el correo de respuesta vinculado en el orden 0018 no se visualizan los archivos que deben estar adjuntos al mismo, según lo indicado en su texto.

III.6 Evaluación del ambiente de control

El sistema de control interno comprende el plan de organización, los métodos, procedimientos y la función de auditoría interna establecidos dentro de una entidad pública, para salvaguardar su patrimonio, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, promover la eficiencia en las operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como de la normativa aplicable. Dentro de este sistema, el control interno es un proceso integrado a todos los procesos de la organización,

que es llevado a cabo por las personas que actúan en todos los niveles de una entidad.

La presente auditoría permite formular un diagnóstico de la organización, donde la evaluación del sistema de control interno brinda una medida de la eficiencia de los sistemas de control, su nivel de confianza y, en base a ello, permite establecer la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar por medio de la detección de posibles deficiencias.

A partir de las observaciones planteadas en el acápite V. se realizó una evaluación de los riesgos derivados de ellas en base a los definidos en las Normas Básicas de Auditoría Externa, aprobadas por la Resolución N° 161/AGCBA/00, modificada por Resolución N° 152/AGCBA/17. Ellos son:

- Riesgo Inherente: aquel vinculado exclusivamente a las características cuantitativas y cualitativas propias del organismo y de su actividad.
- Riesgo de control: se refiere especialmente a la evaluación del ambiente de control, la existencia o no de una unidad de auditoría interna, mecanismos propios de control o manuales de procedimiento.

Respecto de las características cualitativas y cuantitativas propias del organismo y su actividad, de la verificación de los expedientes se ha constatado la existencia de una observación recurrente en relación con las notificaciones al ciudadano, tanto las correspondientes a las prórrogas como a las respuestas a la solicitud de información, un caso en el que no se verifica la respuesta al ciudadano, casos en los que se constató que no consta que se hayan adjuntado todos los archivos a la respuesta al ciudadano, documentación no vinculada al expediente y problemas en la cronología del trámite. En estos términos el riesgo inherente se consideró “medio”.

Respecto al riesgo de control, se tomó conocimiento que la UAI de la PGCABA no produjo informes relacionados con el objeto requerido en el periodo 2022. Por otra parte, el informe 2022 de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires informado por el organismo, si bien corresponde al periodo auditado, la evaluación de los expedientes electrónicos correspondió a los iniciados entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, quedando fuera del alcance del presente proyecto de auditoría. En estos términos el riesgo de control se consideró “medio/bajo”.

IV. OBSERVACIONES

1. En el 94,12 % de los expedientes verificados (16 expedientes sobre un total de 17 que abarcó el universo) se verificó incumplimiento del Manual de Procedimientos en los puntos 3.4.13 a 3.4.22, en relación a los requisitos

que deben cumplir las notificaciones de respuestas y/o prórrogas al ciudadano, de conformidad con lo indicado en el Protocolo de Tramitación en los puntos 6.8 (elaboración de la respuesta) y 6.9.1 (notificaciones) y en las pautas de tramitación que fija la DGSOCAI al girar el expediente a las reparticiones (sujeto obligado), según el siguiente detalle:

- 1.1 No se cumple con lo establecido por la NO-2019-09851508-GCABA-DGTALPG, suscripta por la entonces Directora General de la DGTAL de la PGCABA, que señala: *“se solicita que en las respuestas que remitan a quien suscribe, relacionadas con pedidos de información en el marco de la Ley N° 104 que correspondan a su área, NO INCLUYAN los datos de los peticionantes indicados en la ccoo asociada, a saber: nombre y apellido, DNI, domicilio físico y correo electrónico. Ello, en atención a que dichas respuestas formarán parte del envío de la información.”*³⁰
- 1.2 Tanto en los casos de notificaciones de prórroga como de respuesta al ciudadano, en el cuerpo del correo electrónico, no se hace referencia al número del Expediente Electrónico por el cual se tramitó la solicitud de información pública.
- 1.3 En once (11) expedientes no fue posible verificar a partir de las capturas recibidas de los correos electrónicos, que las notificaciones hayan sido realizadas a la DGSOCAI, en su carácter de autoridad de aplicación mediante el correo dgsocai@buenosaires.gob.ar. La limitación correspondió a los expedientes que se detallan seguidamente: EX-2022-08400028-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-35445696-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-35444963-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-09891365-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-23713024-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-06838883-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-03628599-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-23379562-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-40169126-GCABA-DGSOCAI. Este hecho derivó de la Limitación en el Alcance planteada en el acápite II. ALCANCE.
El organismo en su opinión indicó que *“Si bien es correcto que los Informes GEDO (IFGRA) que acreditan la notificación de la respuesta al vecino figuran con los destinatarios comprimidos (...) en todos los expedientes indicados en la observación precedente, se ha notificado a la autoridad de aplicación.*

El único expediente en el que no se observaron temas de notificación fue el EX-2022-47488398-GCABA-DGSOCAI, en el que no consta que la PGCABA haya girado la respuesta al ciudadano.

³⁰ El auditado en su opinión indicó que, sin perjuicio de que la obligatoriedad de resguardar los datos del peticionante impacta en los informes producidos por GEDO, *“el suscripto tendrá en consideración lo expuesto en el Informe Preliminar y se procederá a enviar los correos electrónicos al requirente con el encabezado “Estimado/a ciudadano/a”.*”

En este expediente la PGCABA, luego de la respuesta del área del 28/12/22 por NO-2022-48025243-GCABA-DGTALPG (orden 0012) remite, en la misma fecha, el expediente a la DGSOCAI (providencia de orden 0013) sin realizar la respuesta al ciudadano. En esta providencia se aclara que *“En atención a lo informado en Orden 12 por el Director de la Dirección OGESE dependiente del suscripto, se cumple en remitir las presentes actuaciones, dado que la respuesta al ciudadano se encuentra tramitando mediante EX-2022-46749937- -GCABA-MGEYA (Ministerio de Hacienda).”*. No obstante ello, por PV-2023-00535240-GCABA-DGSOCAI del 02/01/23 (orden 0015) la DGSOCAI vuelve a remitir el expediente a la PGCABA para que realice la notificación de la respuesta pertinente. La PGCABA lo recibe y nuevamente lo envía a DGSOCAI el 03/01/23 (orden 0018) indicando que *“De acuerdo a lo expuesto por el suscripto en Orden N° 13, y conforme lo acordado en la reunión de fecha 28/12/2022, se remite a sus efectos.”*

En definitiva, el expediente se cierra y no consta que se haya girado la respuesta al ciudadano. Asimismo, el IF-2023-00959891-GCABA-DGSOCAI del 03/01/23 – Formulario de cierre, indica el resumen de la respuesta, consignando que la fecha de la misma fue el 28/12/22 y que fue completa, sin embargo, no consta en el expediente analizado.

El organismo en su opinión indicó que *“Se cumple en informar que no se ha notificado al solicitante la respuesta obrante en Orden 12 del EX-2022-47488398-GCABA-DGSOCAI, en atención a que la DGSOCAI definió las pautas de respuesta para el mismo requerimiento hacia varias Áreas de Gobierno, tal como surge de la PV-2022-47532130-GCABA-DGSOCAI (...) Definitivamente, la DGSOCAI cierra dicho expediente de la Procuración General, considerando que la respuesta fue completa, sin emitir objeción ante la falta de la notificación, dado que ello fue acordado en atención a la centralización de la respuesta en otros expedientes, por cuestiones de economía y criterios de respuesta.”*

- 2 En tres (3) expedientes no fue posible verificar, a partir de las capturas recibas de los correos electrónicos de notificación de la respuesta al ciudadano, que se hayan adjuntado la totalidad de la documentación correspondiente. La limitación correspondió al EX-2022-16412952-GCABA-DGSOCAI (orden 0016), al EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI (orden 0037) y al EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI (orden 0028), según el siguiente detalle:

- 2.1 En el EX-2022-16412952-GCABA-DGSOCAI (orden 0016), se adjuntaron siete (7) archivos y sólo pueden visualizarse seis (6). No consta que se haya adjuntado la NO-2022-10292372-GCABA-PGAAYEP vinculada en el orden 0011.

- 2.2 En el EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI (orden 0037), se adjuntaron siete (7) archivos, pero se visualizan sólo cuatro (4). Se trató del IF-2022-08995696-GCABA-DGTALPG y seis (6) notas

respaldatorias, según el siguiente detalle: NO-2022-08013957-GCABA-DGAIP, NO-2022-08124361-GCABA-DGACEP, NO-2022-08156525-GCABA-DGEMPP, NO-2022-08270422-GCABA-PGAAIYEP, NO-2022-08272696-GCABA-DGAPEN y NO-2022-08954477-GCABA-DGTALPG. En el correo electrónico sólo se visualizan como adjuntos el IF y las primeras tres (3) notas respaldatorias indicadas.

2.3 En el EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI (orden 0028), se adjuntaron ocho (8) archivos y sólo pueden visualizarse un (1) IF y tres (3) NO. De la revisión del expediente se constató que no se visualizan las siguientes notas: NO-2022-08271143-GCABA-PGAAIYEP, NO-2022-08274564-GCABA-DGAPEN, NO-2022-08804758-GCABA-PGAAFRE y NO-2022-08916131-GCABA-DGTALPG.

Este hecho derivó de la Limitación en el Alcance 2. planteada en el acápite II. ALCANCE.

El auditado en su opinión informó que *“se cumple en informar que toda la documentación mencionada en el Punto 2, ha sido adjuntada de manera completa en todos los requerimientos observados”*.

3 En dos (2) expedientes (el 11,76% de los casos), se verificó que no consta la siguiente información:

3.1 En el EX -2022-03879820-GCABA-DGSOCAI no consta que el Enlace de la PGCABA haya redactado un informe en GEDO con la respuesta, de conformidad con lo indicado en las pautas que giró la DGSOCAI al sujeto obligado por motivos de completitud³¹. Cabe destacar que en el correo electrónico de notificación (orden 0028) se informa que “...se adjunta IF-2022-08994064-GCABA-DGTALPG y los archivos respaldatorios conteniendo la respuesta a lo solicitado”, sin embargo, ese IF no se encontró vinculado al expediente.

3.2 En el EX-2022-23379562-GCABA-DGSOCAI, la NO-2022-10287775-GCABA-DGAIP que el informe IF-2022-28804222-GCABA-DGTALPG (orden 0041) indica que se encuentra adjuntada a la respuesta, no consta en el expediente. Se constató que tampoco figura como archivo embebido.

³¹ En este expediente las pautas se encuentran vinculadas al número de orden 0017, e indicaron: “...Si la notificación se realiza por correo electrónico (a) consignar como asunto del mail “Respuesta a Solicitud de Información Pública – Ley 104”, y (b) **redactar la respuesta en un Informe (IF) y adjuntarlo** al mail. Una vez enviada la respuesta al solicitante y vinculados todos los documentos al Expediente Electrónico, **le solicitamos remitir dicho Expediente a esta DG** para continuar con el trámite administrativo correspondiente...”.

V. RECOMENDACIONES

Observación 1

Arbitrar los mecanismos necesarios para evitar incumplimientos del Manual de Procedimientos aprobado por la Autoridad de Aplicación, del Protocolo de Tramitación suministrado por la misma, como una herramienta de apoyo complementario que ha facilitado la interpretación de las etapas que fijó el Manual y de las pautas de tramitación que fija la DGSOCAI al girar el expediente a las reparticiones.

Observaciones 2 y 3

Evaluar los mecanismos de control interno que se aplican y desarrollar los mecanismos necesarios que garanticen la corrección en las notificaciones al peticionante, en cuanto a la exposición de sus destinatarios, documentación adjuntada y la identificación del expediente por el que se ha tramitado, que eviten la omisión de vinculación de informes y notas y los errores en la mención de documentación en los informes emitidos.

VI. CONCLUSION

De la revisión realizada se han verificado incumplimientos respecto del “Manual de Procedimiento Administrativo - Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública” aprobado por la Disposición N°2/DGSOCAI/19 (BOCBA N° 5549 del 31/01/19), del “Modelo de Protocolo Tramitación de Solicitudes – Acceso a la Información Pública – Ley 104” y de las pautas de tramitación que fija la DGSOCAI al girar el expediente a las reparticiones, problemas de exposición en los correos de notificación al peticionante, la omisión de vinculación de informes al expediente, errores en la mención de documentación en los informes emitidos y errores en la cronología del trámite.

Las circunstancias observadas ameritan la revisión, adecuación y reformulación de los mecanismos de control interno que limiten los riesgos en la evaluación del ambiente de control interno.

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

ANEXOS

- I. Procedimientos de Auditoría
- II. Marco Normativo
- III. Órgano Garante (OGDAI)
- IV. Cartelería
- V. Formularios de Procedimientos
- VI. Procedimientos complementarios

ANEXO I – Procedimientos de Auditoría

Para el desarrollo de la tarea de campo se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Planificación de la auditoría y Plan Operativo. Por ACTA-00014552-AGCBA-DGJUS del 05/07/23, punto 1, fue aprobado por unanimidad el Plan Operativo presentado, a fin de dar comienzo a las tareas de auditoría a partir del 05/07/23.
2. Nota de presentación del proyecto y notas de requerimiento³².
3. Entrevista de presentación. La reunión de presentación con las autoridades del organismo se realizó vía zoom el día 12/07/23 a las 11 horas, con ID de reunión 831 1401 5187 y Código de Acceso: 122708.
Por la Procuración General de la CABA participaron: la Dra. Rosana Vanesa Pozo, el Dr. Francisco Siffredi y el Sr. Eduardo González Dominikovic. No se encontró presente en dicha reunión el Dr. Juan Manuel Gallo (Director General Técnico, Administrativo y Legal PGCABA).
Por la AGCBA participaron: la Dra. María Guadalupe Triviño Valdez (Directora General de la DGJUS), la Lic. Martha Urbinati (Auditora Supervisora) y el equipo integrado por la Dra. Marisa Sbarbati, el Dr. Marcelo Costa, el Lic. Román Zappino y la Cdora. Laura Mattiacci.
4. Relevamientos y análisis:
 - 4.1. De antecedentes:
 - 4.1.1. Informes finales de auditorías realizadas por la AGCBA: el Proyecto N° 11.20.02 presentó alcances similares al presente proyecto de auditoría, se basó en el cumplimiento de la Ley N° 104 desde el punto de vista legal sobre el sujeto obligado APRA (Agencia de Protección Ambiental) en el ejercicio 2019
 - 4.1.2. Informes de Auditoría Interna del organismo e informes de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires (SIGEBA).
 - 4.2. Del marco normativo:
Ley N° 104 y su reglamentación, normativa dictada por la Autoridad de Aplicación de la Ley (DGSOCAL) y normativa dictada por la Procuración General de la CABA.
 - 4.3. De la estructura formal: Organigrama. Responsabilidades primarias y acciones.

³² La presentación se realizó por NO-2023-00014740-AGCBA-AGJJC del 06/07/23. Los requerimientos se realizaron por NO-2023-00015937-AGCBA-DGJUS del 21/07/23, NO-2023-00015961-AGCBA-AGJJC del 21/07/23 con solicitud de prórroga otorgada por NO-2023-00017980-AGCBA-DGJUS del 16/08/23, NO-2023-00018645-AGCBA-DGJUS del 25/08/23 y NO-2023-00019937-AGCBA-DGJUS del 11/09/23.

- 4.4. De los Procedimientos: manual de procedimientos y protocolo. Determinación y aplicación de un check list.
 - 4.5. Del Universo a auditar: expedientes tramitados en 2022. Evaluación del universo. Controles de integridad.
 - 4.6. Del sistema de control interno: métodos y procedimientos aplicados, riesgos.
5. Evaluación:
- 5.1. De las evidencias obtenidas por vía testimonial (requerimientos escritos y entrevistas) y documental. Evaluación en términos del cumplimiento de sus características: suficiente, competente y pertinente.
 - 5.2. Pruebas de cumplimiento sobre los expedientes que integraron el universo a auditar.
 - 5.3. De los riesgos derivados del sistema de control interno.
6. Redacción de observaciones y preparación del Proyecto de Informe Preliminar.

ANEXO II – Marco Normativo

NORMA	BOLETIN OFICIAL CABA N°	FECHA	CONTENIDO
Constitución de la CABA	47	10/10/96	Artículos relacionados: 1, 12, 26, 53, 105, 132 (Ley N° 104) y 134 (PGCABA).
Ley N° 1 Fe de Erratas	376	03/02/98	
Ley N° 70	539	29/09/98	Aprueba el Sistema de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Ley N° 104	600	29/12/98	Establece el Acceso a la Información Pública.
Ley N° 1218	1850	05/01/04	Ley Orgánica de la Procuración General de la CABA.
Ley N° 6017	5485	25/10/18	Texto Consolidado 2018. Aprueba la 2° actualización del Digesto Jurídico de la CABA.
Ley N° 6347	6009	01/12/20	Texto Consolidado 2020. Aprueba la 3° actualización del Digesto Jurídico de la CABA.
Ley N° 6588	6517	12/12/22	Texto Consolidado 2022. Aprueba la 4° actualización del Digesto Jurídico de la CABA.
Decreto N° 260	5173	20/07/17	Reglamenta la Ley N° 104.
Decreto N° 400	5248	06/11/17	Modifica, a partir del 1° de noviembre de 2017, la estructura organizativa de la PGCABA, quedando modificado parcialmente el Decreto N° 363/15 y sus modificatorios.
Decreto N° 427	5261	24/11/17	Establece el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información - Organismo Fuera de Nivel en la Órbita de la Vicejefatura de Gobierno - titular con nivel remunerativo equivalente a Subsecretario.
Decreto N° 432	5262	27/11/17	Realiza la propuesta para el cargo de titular del Órgano Garante de Derecho de Acceso a la Información y convoca la realización de una Audiencia Pública para el día 29/12/17 en la sede

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

			de la Jefatura de Gobierno de la CABA.
Decreto N° 13/AJG/18	5294	15/01/18	Designa como Titular del Órgano Garante del Poder Ejecutivo de la CABA a la Dra. María Gracia Andía, a partir del 01/02/18 y por el término de cinco (5) años.
Decreto N° 177	6134	27/05/21	Modifica, a partir del 1° de junio de 2021, la estructura organizativa de la PGCABA, modificando parcialmente el Decreto N°400/17.
Decreto N° 116	6350	04/04/22	Modifica, a partir del 1° de abril de 2022, la estructura organizativa de la PGCABA, quedando modificado parcialmente el Decreto N°400/17 y sus modificatorios.
Decreto N° 220	6409	01/07/22	Modifica a partir de la fecha de publicación la dependencia del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, que funcionará como Organismo Fuera de Nivel en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
Resolución N° 81/SECJYT/18	5368	08/05/18	Establece la ampliación de los formularios de cedulas de notificación aprobados por Resolución N° 143/SECLYT/17).
Resolución N° 113/OGDAI/18	5520	17/12/18	Aprueba los lineamientos para el procedimiento de reclamo (art. 32 a 35 Ley N° 104). No vigente. Derogada por Resolución N° 77/OGDAI/22
Resolución N° 82/PG/20	5823	17/03/20	Resuelve designación del enlace suplente con la DGSOCAI.
Resolución N° 345/PG/20	5972	07/10/20	Resuelve el cese en el cargo del enlace titular hasta ese momento y la designación de un nuevo enlace titular con la DGSOCAI
Resolución N° 536/MJGGC/21	6216	16/09/21	Establece la plataforma “miBA” como herramienta de acceso único oficial a todas las aplicaciones móviles y portales web del GCBA y crea el “Perfil Digital Ciudadano” como herramienta de acceso e interacción del ciudadano en la plataforma “miBA”.

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Resolución N° 77/OGDAI/22	6447	25/08/22	Deja sin efecto la Resolución N° 113/OGDAI/18. Aprueba los lineamientos para el procedimiento establecido en los artículos 32 a 35 de la Ley N°104.
Disposición N° 2/DGSOCAI/19	5549	31/01/19	Aprueba el Manual de Procedimiento Administrativo - Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información, Anexo I.
Disposición N° 3/DGSOCAI/19	5577	14/03/19	Aprueba el Formulario de Solicitud de Información Pública Ley N° 104.
Disposición N° 1-DGITMSGC/19	5582	21/03/19	Aprueba Protocolo de tramitación de solicitudes de Acceso a la Información Pública Ministerio de Salud.
Disposición Conjunta N° 1/DGLTMSGC/19	5635	16/06/19	Aprueba el Procedimiento que abarca el recorrido de las solicitudes de Historia Clínica mediante el procedimiento de acceso a la Información Pública Ley 104.
Disposición Conjunta N° 1/MGEYA-DGSOCAI-19	5726	23/10/19	Aprueba el Procedimiento Administrativo para las solicitudes de información pública que no son aplicables al procedimiento establecido por la ley 104 como Anexo I.
Disposición N° 3-DGSOCAI-22	6432	03/08/22	Aprueba presentación electrónica Plataforma miBA solicitudes acceso a la información pública ley N° 104.
Disposición N° 4-DGSOCAI-22	6440	16/08/22	Aprueba procedimientos administrativos. Reconducir reclamos del Derecho de Acceso a la Información.
Disposición N° 5-DGSOCAI-22	6474	04/10/22	Aprueba el diseño de la cartelera de visibilidad del derecho de acceso a la información pública como Anexo I (IF-2022-34933868-GCABA-DGSOCAI).
Disposición N° 6-DGSOCAI-22	6474	04/10/22	Aprueba el procedimiento administrativo acuerdo previsto en el art. 11 de la ley 104.
Disposición N° 11-DGSOCAI-22	6530	30/12/22	Aprueba procedimiento administrativo aplicable a los artículos 9, 23 y 24.

ANEXO III – Órgano Garante (OGDAI)

Consultada la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires <https://buenosaires.gob.ar/jefaturadegabinete/organogarante/organo-garante-institucional> el sitio informa sobre el correo electrónico de contacto, los teléfonos del OGDAI (5030-9885 - Int. 2180) y su dirección.

Los casos de incumplimiento se pueden consultar accediendo a <https://buenosaires.gob.ar/jefaturadegabinete/organo-garante-del-derecho-de-acceso-la-informacion/casos-de-incumplimiento>

La página informa sobre el paso a paso para presentar un reclamo y sobre la doctrina que aplica para su resolución, accediendo a: <https://buenosaires.gob.ar/jefaturadegabinete/organogarante/criterios-de-interpretacion-de-la-ley-104-doctrina-del-ogdai>

Asimismo, se puede acceder a los Informes Anuales de Evaluación y Gestión 2021/2022 y 2022/2023, con corte en el mes de febrero, consultando el sitio <https://buenosaires.gob.ar/jefaturadegabinete/organogarante/informe-anual>. Los informes comienzan describiendo el marco normativo y realizan una evaluación tomando como insumos el informe del periodo de la DGSOCAI y la información sobre reclamos. También se realiza una evaluación en términos de transparencia activa de las reparticiones. En cuanto a las conclusiones, el informe febrero 2022-febrero 2023 en la “Carta de la Titular” indica “... *podemos decir que los objetivos estratégicos planteados por el OGDAI han sido cumplidos. Nuestro organismo hoy funciona con sus procedimientos internos y externos regulados, con un cuerpo de doctrina sistematizado para el uso de todas las personas que consultan por información pública y para los sujetos obligados que la producen y poseen, con proyectos exitosos de transparencia focalizada para colectivos en situación de vulnerabilidad, con inserción y reconocimiento regional e internacional en el marco de alianzas y redes prestigiosas en materia de acceso y transparencia...*”.

Anexo IV – Cartelería

"Sr./Sra. ciudadano/a, usted tiene derecho a la información - Ley N° 104"

Acceder a la información pública es tu derecho

Presentá tu solicitud en:

- Mesa General de Entradas
 - Comunas
- buenosaires.gob.ar/informacionpublica

 **Ley 104**

- Preguntá
- Conocé
- Participá

 Buenos Aires Ciudad

 **Vamos Buenos Aires**

"2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Anexo V – Formularios de Procedimientos

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - Disposición N° 3/DGSOCAI/19

Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información
www.buenosaires.gob.ar/informacionpublica / dgsocai@buenosaires.gob.ar / Tel: 5091-7297/7301

Solicitud de Acceso a la Información Pública

LEY 104 de Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Datos Personales

Nombre y apellido: _____

*Teléfono: _____

** Por favor incluir para que el GCB4 se contacte ante posibles dudas que surjan sobre tu solicitud.*

*Correo Electrónico: _____

** Por favor incluir para que el GCB4 se contacte ante posibles dudas que surjan sobre tu solicitud.*

Marcá cómo querés recibir la información y completá tus datos

☐ Correo Electrónico: _____

☐ Domicilio (C.A.B.A.): _____

Número: _____ Piso: _____ Depto: _____ Cód. Postal: _____

Información que solicitás (Por favor detallá la información solicitada en forma clara y precisa)

Firma

Mediante la presentación de este formulario inicias el procedimiento para el ejercicio de tu derecho de acceso a la información pública. No es necesario presentar tu DNI u otro documento que acredite tu identidad ni expresar las razones que motiven tu petición. Tu solicitud deberá ser respondida dentro de los quince (15) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles adicionales.

IF-2019-07660995-GCABA-DGSOCAI

Buenos Aires Ciudad

página 1 de 2

Vamos Buenos Aires



"2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

MODELO GENERAL LEY 104 - RECLAMO – Resolución N° 81/SECLYT/18

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES						
CEDULA DE NOTIFICACIÓN						
Fecha de recepción en Departamento Notificaciones.....						
Destinatario:.....						
Domicilio:.....						
.....Tipo de Domicilio:						
<table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="width: 30%;">Carácter</td><td style="text-align: center;">URGENTE LEY 104</td></tr></table>				Carácter	URGENTE LEY 104	
Carácter	URGENTE LEY 104					
ACTUACIÓN	ZONA	COPIAS EN FOJAS	ORIGEN			
Se le hace saber que en la Actuación:.....se ha ordenado notificar lo siguiente:						
Se le hace saber que con la presente queda agotada la instancia administrativa, sin perjuicio de que podrá interponer el reclamo ante el Órgano Garante, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 (Texto subrogado por Ley N° 5.784 y modificatoria) :<i>"Reclamo ante el Órgano Garante: En caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información o de cualquier otro incumplimiento con relación a las obligaciones previstas en la presente ley, el/la peticionante podrá interponer dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, el reclamo ante el órgano garante, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión de la denegatoria. Cuando se trate de un incumplimiento de las medidas de transparencia activa u otras obligaciones establecidas en la presente ley, el reclamo podrá ser interpuesto cuando el ciudadano tenga conocimiento del mismo"</i>.						
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO						
Buenos Aires,						
<table border="1" style="width: 100px; height: 40px; margin-left: 0;"><tr><td style="height: 15px;"></td></tr><tr><td style="height: 15px;"></td></tr><tr><td style="height: 15px;"></td></tr></table>						
Firma y Sello						
IF-2018-08914456- -MGEYA						

Anexo VI – Procedimientos complementarios

Procedimientos y circuito aprobados por la Disposición N° 4/DGSOCAI/22

1. Procedimiento Administrativo para Reconducir Reclamos del derecho de acceso a la información pública al Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, en Anexo I (IF-2022-28589331-GCABA-DGSOCAI), aprobado por Artículo 1°.

Cuando un reclamo al Órgano Garante (OGDAI) haya ingresado vía Mesa de Entrada presencial de la DGSOCAI, este organismo informará al ciudadano la Mesa de Entrada presencial y electrónica habilitadas por el OGDAI para que proceda a presentar el reclamo.

Cuando el reclamo haya ingresado por miBA, a través de Gestión Colaborativa, se deriva el reclamo por la DGSOCAI al OGDAI, con el objeto de que tramite de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente. Se debe remitir en un plazo no mayor a un (1) día hábil, el cual debe ser comunicado por correo electrónico o Comunicación Oficial.

Cuando el ingreso del reclamo para el OGDAI se realiza vía otras Mesas de Entrada del GCBA y por error o inadvertencia se lo caratula con la trata correspondiente a una solicitud de acceso a la información pública (GENE2109A) en el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) y luego el Expediente Electrónico es girado a la DGSOCAI, se seguirá el siguiente procedimiento:

- La DGSOCAI recibe el Expediente Electrónico, evalúa su contenido y detecta que la pretensión corresponde a un reclamo, entonces, comunicará el ingreso del reclamo al OGDAI con el objeto de reencausar su tramitación.
- El OGDAI, a través de su Mesa de Entradas, caratula un Expediente Electrónico bajo la trata AJG00302B - “Reclamo ante el Órgano Garante Ley 104”. En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, el OGDAI le comunica a la DGSOCAI el número de Expediente Electrónico caratulado a los efectos de tramitar el reclamo del derecho de acceso a la información pública de acuerdo al procedimiento correspondiente.
- La DGSOCAI comunica al ciudadano a la máxima brevedad posible que su presentación ha sido reencausada a los efectos de otorgarle la tramitación correspondiente al reclamo efectuado y le informa el número de Expediente Electrónico caratulado por el OGDAI a través del cual se le dará curso.
- La DGSOCAI, luego de realizar la comunicación del paso anterior e incorporar la constancia de su notificación, enviará el Expediente Electrónico caratulado erróneamente a la guarda temporal.
- Por último, se procede con la tramitación del reclamo del derecho de acceso a la información pública conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

2. Procedimiento Administrativo para Reconducir solicitudes de acceso a la información pública a la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, en Anexo II (IF-2022-28589830-GCABA - DGSOCAI), aprobado por Artículo 2°.

Si un ciudadano realiza una presentación ante la Mesa de Entrada del OGDAl que corresponde a una solicitud de acceso a la información pública en los términos de la Ley N° 104, el OGDAl debe informar al ciudadano la Mesa de Entrada presencial y electrónica habilitadas por la DGSOCAI para que proceda a presentar la solicitud conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Si un ciudadano realiza una presentación a través de miBA, como canal electrónico para el ingreso de reclamos de acceso a la información pública, y el OGDAl recibe las actuaciones a través de la herramienta *Gestión Colaborativa* (vinculada a miBA) y determina que corresponden a una solicitud de acceso a la información pública se seguirá el siguiente procedimiento: a través de *Gestión Colaborativa*, el OGDAl deriva la solicitud en cuestión a la DGSOCAI con el objeto de que tramite de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente. En un plazo no mayor a un (1) día hábil, deberá derivarse la solicitud y comunicar su derivación vía correo electrónico o Comunicación Oficial.

Si se presenta una solicitud de acceso a la información pública ante una Mesa de Entrada habilitada del GCBA que debería dar intervención a la DGSOCAI y por error o inadvertencia, se lo caratula con la trata correspondiente a un reclamo (trata AJG00302B) en el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) y luego, el Expediente Electrónico en cuestión es girado al OGDAl, se seguirá el siguiente procedimiento:

- El OGDAl recibe el Expediente Electrónico, evalúa su contenido y detecta que la pretensión corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, entonces comunicará el ingreso de la solicitud a la DGSOCAI con el objeto de reencausar la tramitación a través del procedimiento establecido en la normativa vigente.
- La DGSOCAI, a través de su Mesa de Entradas, caratula un Expediente Electrónico bajo la trata GENE2109A y en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, comunica al OGDAl el número de Expediente Electrónico caratulado a los efectos de tramitar la solicitud de acceso a la información de acuerdo al procedimiento correspondiente.
- El OGDAl comunica al ciudadano que su pretensión ha sido reencausada a los efectos de otorgarle la tramitación correspondiente a una solicitud de acceso a la información pública y le informa el número de Expediente Electrónico caratulado por la DGSOCAI a través del cual se le dará curso.

- El OGDAl, luego de realizar la comunicación de la etapa anterior e incorporar la constancia de su notificación, enviará el Expediente Electrónico caratulado erróneamente a la guarda temporal.
- Por último, se procede con la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

3. Circuito de Comunicación de Reclamos del derecho de Acceso a la Información pública, en Anexo III (IF-2022-28589976-GCABA-DGSOCAI), aprobado por Artículo 3°.

Ante el ingreso de un reclamo, el titular del OGDAl remite una Comunicación Oficial (CCOO) al funcionario a cargo de la DGSOCAI a través del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), ello a fin de acompañar copia del reclamo en cuestión, hacerle saber el número de Expediente Electrónico por el cual tramitará y cualquier otra información que estime de interés. Por su parte, la DGSOCAI da respuesta a la Comunicación Oficial recibida, consignando el o los número/s de Expediente/s Electrónico/s mediante el/los cual/es hubiera/n tramitado la solicitud de acceso a la información pública que sirve de antecedente al reclamo y cualquier otra información que estime de interés.

Procedimiento Administrativo del Acuerdo previsto en el Artículo 11° de la Ley N° 104, aprobado por la Disposición N° 6/DGSOCAI/22

El procedimiento incluye las etapas que se indican seguidamente:

1. Análisis por parte del Sujeto Obligado (Área Requerida)

Recibida por el Área Requerida la solicitud de acceso a la información pública, que tramita mediante Expediente Electrónico, deberá analizar si lo solicitado es competencia de su área y el tiempo que le insumirá la entrega de la información requerida.

2. Convocatoria a la Reunión del Artículo 11°.

En caso que la información pública deba ser entregada de acuerdo a las previsiones del Artículo 11°, el Área Requerida deberá confeccionar la convocatoria mediante un Informe (IF) en el módulo GEDO del SADE, el que deberá:

- Exponer los motivos que originan la utilización del Artículo 11° de la Ley N° 104, indicando la imposibilidad de entregar la información pública en los plazos previstos en el Artículo 10° de la norma.
- Indicar el/los número/s de Expediente/s Electrónico/s (EE) mediante el/los cual/es tramita la/s solicitud/es de información pública ante el Área Requerida.
- Transcribir el Artículo 11° de la Ley N° 104.

- Indicar la fecha en que se celebrará la Reunión del Acuerdo previsto en el Artículo 11°, señalando día, horario, modalidad (presencial/virtual) y lugar a celebrarse (domicilio o *link* de la reunión virtual según corresponda). La fecha propuesta para la Reunión no podrá exceder los siete (7) días hábiles administrativos posteriores al vencimiento de los quince (15) días que la Ley N° 104 otorga para la Convocatoria.
- Constituir un correo electrónico institucional a los efectos de recepcionar las consultas del solicitante y/o la reprogramación de la Reunión.
- Instar al solicitante que tenga a bien confirmar asistencia a la brevedad o, en su caso, remitir una nueva propuesta en función de su disponibilidad.
- Advertir al solicitante que, en caso de no asistir a la Reunión del Artículo 11, se dará por finalizado el trámite y, luego de elaborar el Acta de Incomparecencia pertinente, se procederá a la guarda temporal de las actuaciones administrativas sin perjuicio de poder presentar una nueva solicitud de información pública.

El Informe (IF) de Convocatoria deberá ser notificado al solicitante dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de ingresada y caratulada la solicitud al GCBA, de conformidad con lo previsto por el Artículo 11° de la Ley N° 104.

3. Notificación de la Convocatoria a la Reunión del Acuerdo previsto en el Artículo 11°

El Informe (IF) de Convocatoria deberá ser notificado al solicitante dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de ingresada y caratulada la solicitud al GCBA.

Cuando el domicilio constituido por el solicitante sea un correo electrónico, el Área Requerida deberá efectuar la notificación al mismo con copia a la DGSOCAI (dgsocai@buenosaires.gob.ar).

En el asunto del correo deberá indicar la leyenda “Uso de Artículo 11 - Expediente N° (...)”, adjuntando el Informe (IF) de Convocatoria.

Una vez remitido el correo electrónico, el Área Requerida deberá dejar constancia de ello en las actuaciones, debiendo vincular al Expediente el Informe (IF) de Convocatoria y la Constancia de Notificación como Informe Gráfico (IFGRA) o Notificación Fehaciente (NOTIF).

Cuando el domicilio constituido por el solicitante sea un domicilio físico dentro del ámbito de la CABA, el Área Requerida deberá confeccionar la cédula de notificación correspondiente a la Ley N° 104, mencionado y acompañando a la misma el Informe (IF) de Convocatoria. Diligenciada la cédula de notificación, el área deberá vincular al Expediente a las actuaciones el Informe (IF) de Convocatoria y cédula diligenciada como Informe Gráfico (IFGRA) o Notificación Fehaciente (NOTIF). En ambos supuestos de notificación, el área requerida deberá asimismo confeccionar

en GEDO un Formulario Controlado (CFSOL) de Prórroga tildando la opción del Artículo 11 y que contemple como fecha de vencimiento la fecha propuesta para la Reunión del Artículo 11°. Dicho Formulario Controlado deberá vincularse inmediatamente al Expediente Electrónico.

4. Asistencia de la Autoridad de Aplicación

El Área Requerida podrá comunicarse con la DGSOCAI para solicitar su asistencia y coordinar su participación en la Reunión del Artículo 11°.

5. Reprogramación de la Reunión del Artículo 11°

En caso de tener que reprogramar la fecha de reunión, el Área Requerida deberá elaborar un Informe (IF) donde se estipule ello y notificar al solicitante de acuerdo a la dispuesto en el punto 3, deberá elaborar un nuevo Formulario Controlado (CFSOL) de Prórroga tildando la opción del Artículo 11° y consignando la fecha de reprogramación. Los documentos antes mencionados deberán ser vinculados al Expediente Electrónico y el Área Requerida deberá comunicar la modificación a la Autoridad de Aplicación en caso de haber solicitado su asistencia en la Reunión del Acuerdo.

6. Actos preparatorios para la Reunión del Artículo 11°

El Área Requerida deberá asistir a la Reunión del Artículo 11 con una propuesta clara y precisa en torno a la entrega de la información pública peticionada (contenido, plazos, modalidades, soportes, etc), es decir contar con un plan de trabajo que sirva de sustento a la proposición.

7. Reunión del Artículo 11 - Acta de Acuerdo

Reunión Presencial:

En caso que el solicitante comparezca, el Área Requerida deberá elaborar un Acta de Acuerdo en la cual se contemplen como mínimo:

- Fecha, hora, modalidad y lugar de la Reunión.
- Número/s de Expediente/s Electrónico/s (EE) mediante el/los cual/es tramita la/s solicitud/es de información pública.
- Sujetos presentes, individualizados por nombre y apellido y área/s a la que pertenece/n.
- Individualización del solicitante, con su nombre y apellido, y domicilio constituido.
- Describir el objeto del Acta de Acuerdo.
- Establecer el contenido de la solicitud de información pública presentada por el solicitante y, en caso de corresponder, las modificaciones consensuadas por el solicitante sobre el alcance de la misma
- Desarrollar un esquema de trabajo y cronograma de entregas, en el que se indicarán la periodicidad de las entregas y la última fecha de entrega de información.

- Consensuar con el solicitante el canal a través del cual el Área Requerida hará entrega de la información pública. Se priorizará, de acuerdo al artículo 5° de la Ley, el medio más eficiente, sustentable y económico.
- Una vez que las partes presentes en la Reunión suscriban el Acta de Acuerdo, se deberá generar Acta de Acuerdo en el módulo GEDO como Informe Gráfico (IFGRA) y confeccionar en el módulo GEDO el Formulario Controlado (CFSOL) de Prórroga tildando la opción del Artículo 11 y en donde conste la fecha de la última entrega pactada en el Acta de Acuerdo, y vincular ambos documentos al Expediente.

Reunión Virtual:

En caso que el solicitante comparezca a la reunión virtual convocada, el Área Requerida deberá elaborar un Acta de Acuerdo en la cual se contemplen los elementos indicados en el punto anterior. Finalizada la reunión virtual se deberá generar el Acta de Acuerdo en el módulo GEDO como Informe (IF). Con el objeto de agilizar la comunicación entre el solicitante de información pública y el Área Requerida y en caso que no lo haya realizado en su solicitud de información pública original, el solicitante deberá fijar un domicilio electrónico a donde cursen todas las notificaciones. Constituido el correo electrónico por el solicitante, el Área Requerida deberá enviar por esta vía el Informe (IF) del Acta de Acuerdo a fin que el solicitante preste su conformidad. Una vez que el solicitante haya prestado su consentimiento, el Área Requerida deberá confeccionar el Informe Gráfico (IFGRA) o Notificación Fehaciente (NOTIF) de la constancia de notificación del Acta de Acuerdo y la conformidad prestada por el solicitante y el Formulario Controlado (CFSOL) de Prórroga tildando la opción del Artículo 11° y en donde conste la fecha de la última entrega pactada en el Acta de Acuerdo. Los documentos antes mencionados deberán ser vinculados al Expediente Electrónico.

8. Vinculación de documentos de Entregas Sucesivas

Se deberá vincular al Expediente Electrónico todos los documentos brindados al solicitante en cada una de las entregas en el marco del Acta de Acuerdo, junto con la/s constancia/s de notificación generando un Informe Gráfico (IFGRA) o Notificación (NOTIF).

9. Incomparecencia del solicitante a la Reunión del Artículo 11°

En caso que el solicitante no asista a la Reunión programada y hayan transcurrido 30 minutos desde la hora pactada (período de gracia), el Área Requerida deberá confeccionar un Acta de Incomparecencia en la que se dejará constancia de la ausencia del solicitante. El Acta de Incomparecencia contendrá como mínimo la siguiente información:

- Fecha, hora, modalidad y lugar de la Reunión del Artículo 11° convocada.

- Número/s de Expediente/s Electrónico/s (EE) mediante el/los cual/es tramita la/s solicitud/es de información pública.
- Sujeto/s presente/s, individualizados por nombre y apellido y área a la/s que pertenecen.
- Indicación del período de gracia.
- Mención expresa del Informe (IF) de Convocatoria junto con la fecha en que fue notificada al solicitante.
- Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado en la Convocatoria, se procederá a remitir las actuaciones a la guarda temporal sin perjuicio de poder presentar una nueva solicitud de información pública.

Una vez que las partes presentes suscriban el Acta de Incomparecencia, se deberá generar en el módulo GEDO como Informe Gráfico (IFGRA).

En caso que la Reunión del Artículo 11° haya sido pautaada con modalidad virtual, el Acta de Incomparecencia se generará en el módulo GEDO como Informe (IF).

Cuando el domicilio constituido por el solicitante sea un correo electrónico, el Área Requerida deberá efectuar la notificación al domicilio electrónico constituido con copia a la DGSOCAI (dgsocai@buenosaires.gob.ar).

En el asunto del correo deberá indicarse la leyenda “Incomparecencia Reunión del Artículo 11”, adjuntando el Informe (IF) de Acta de Incomparecencia.

Cuando el domicilio constituido por el solicitante sea un domicilio físico dentro del ámbito de la CABA, el Área Requerida deberá confeccionar la cédula de notificación correspondiente a la tramitación Ley N° 104, mencionado y acompañando a la misma el Informe (IF) de Acta de Incomparecencia.

En ambos supuestos de notificación, se deberá documentar su constancia mediante Informe Gráfico (IFGRA) o Notificación Fehaciente (NOTIF) y vincular al Expediente, junto al Informe (IF) de Acta de Incomparecencia.

10. Devolución de las Actuaciones a la Autoridad de Aplicación

Una vez tomado los recaudos requeridos en la presente y concluida la última entrega de la información pública o ante la incomparecencia del solicitante a la Reunión del Artículo 11°, el Área Requerida deberá remitir el/los Expediente/s en devolución al buzón DGSOCAI-03 a fin de proceder con su guarda temporal.

Procedimiento Administrativo aplicable a los artículos 9°, 23° y 24 de la Ley N° 104, aprobados por la Disposición N° 11/DGSOCAI/22

Respecto del Artículo 9° - Formalidad, el anexo indica que:

- La Mesa de Entrada de la Autoridad de Aplicación y la vía electrónica habilitada a través de la plataforma “miBA” operarán en días hábiles con una franja horaria comprendida entre las 8 y las 15 horas. Las solicitudes de

información pública que ingresen por la vía electrónica habilitada fuera del horario establecido serán caratuladas al día subsiguiente hábil.

- En caso que el/la solicitante de información pública constituya un domicilio físico en la CABA y un domicilio electrónico, se procederá a cursar las notificaciones al correo electrónico consignado por ser el medio más eficiente, ágil y económico. Cuando la notificación no pudiera efectuarse a través de la vía electrónica declarada, el sujeto obligado deberá notificar al solicitante al domicilio físico constituido.

Respecto del Artículo 23° - Funciones de la Autoridad de Aplicación inciso a), que se refiere a “Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al/la funcionario/a o agente pertinente”, el Anexo establece que la Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los aspectos formales previstos en el artículo 9° de la Ley N° 104. Previo a todo trámite, corroborará que sea competencia del Poder Ejecutivo de la CABA contestar el requerimiento de información pública y que no se encuentre contemplado dentro de las excepciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 260/17, o en la normativa que en un futuro la reemplace o complementa. En caso de no corresponder su tramitación, se notificará al solicitante indicando los motivos por los cuales se desestimó la petición y se procederá al cierre del trámite. Cuando lo solicitado sea competencia del Poder Ejecutivo de la CABA, pero no se enmarque en el procedimiento de la Ley N° 104, se procederá de conformidad con lo establecido en la Disposición Conjunta N° 1/MGEYA/19 (procedimiento administrativo para las solicitudes de información pública que no son aplicables al procedimiento establecido para la Ley N° 104) o en la Disposición N° 4/DGSOCAI/22 (procedimientos administrativos para reconducir reclamos y circuito de comunicación de reclamos) o la normativa que en un futuro la reemplace o complementa. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de hasta 2 (dos) días hábiles desde la caratulación del Expediente Electrónico, para realizar un análisis exhaustivo respecto del/los sujeto/s que resulte/n competente/s para dar respuesta a la solicitud de información pública. En caso que la solicitud de información pública fuera imprecisa y/o ambigua y/o no permita identificar a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo local, la Autoridad de Aplicación requerirá al/la solicitante una aclaratoria dentro del plazo estipulado en el párrafo precedente. Cuando el/la solicitante omita contestar la aclaratoria dentro del plazo y ésta resulte sustancial para tramitar la solicitud de información pública, la Autoridad de Aplicación dará por finalizado el trámite en forma fundada, procediendo a notificar dicha situación al solicitante y la posibilidad de realizar una nueva solicitud con las aclaraciones pertinentes. Una vez que la solicitud de información pública se encuentre en trámite ante el sujeto obligado, éste podrá requerir al/la solicitante una aclaración respecto al alcance de la solicitud de información pública. Frente al silencio del/la solicitante, deberá elaborar una respuesta de acuerdo a una interpretación razonable de lo peticionado.

Respecto al Artículo 24° - Enlaces, los sujetos obligados contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 104 que se encuentren dentro de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la CABA, deberán designar por medio de una Comunicación Oficial dirigida a la Autoridad de Aplicación, los Enlaces titular y suplente quienes actuarán en representación de su/s repartición/es, informando: nombre/s y apellido/s, correo electrónico institucional, repartición a la que pertenece, usuario SADE y teléfono de contacto. Los Enlaces podrán representar a más de una repartición de gobierno cuando las áreas se encuentren dentro de la misma estructura orgánica funcional. Las áreas que no cuenten con acceso al Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) deberán designar los Enlaces a través de un correo electrónico institucional dirigido a dgsocai@buenosaires.gob.ar con los datos detallados precedentemente. Sin perjuicio de que deberán informar los cambios que se realicen sobre los enlaces designados dentro de un período no mayor a diez (10) días hábiles, deberán designar, rectificar y/o ratificar los Enlaces designados ante la petición expresa de la Autoridad de Aplicación cuando ésta lo estime conveniente o necesario. La Autoridad de Aplicación queda exenta de designar Enlaces. Respecto del inciso d), los Enlaces designados deberán concurrir a las capacitaciones que brinde la Autoridad de Aplicación, cuyo contenido curricular se encuentre destinado específicamente a formar sobre la implementación de la Ley N° 104.